
**INFORME DE LA
COALICIÓN DE
ORGANIZACIONES DE
DERECHOS HUMANOS DE
LA SOCIEDAD CIVIL AL
COMITÉ DERECHOS
HUMANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS**

BOLIVIA, 2022

Presentado por:

- ADESPROC LIBERTAD
- ALIANZA LIBRES SIN VIOLENCIA
- ALIANZA POR LA SOLIDARIDAD
- ASOCIACIÓN AGUAYO
- ASOCIACIÓN PSINERGIA
- CASA DE LA MUJER
- CBDHDD - CAPÍTULO BOLIVIANO DE DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y DESARROLLO
- CDD - CATÓLICAS POR EL DERECHO A DECIDIR
- CDH - COMUNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
- CECASEM - CENTRO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA MUJER
- CEJIS - CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS E INVESTIGACIÓN SOCIAL
- CPMGA - CENTRO DE PROMOCIÓN DE LA MUJER GREGORIA APAZA
- CENTRO JUANA AZURDUY
- CERDET - CENTRO DE ESTUDIOS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DE TARIJA
- CIES SALUD SEXUAL Y SALUD REPRODUCTIVA
- CLADEM BOLIVIA - COMITÉ DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
- COALICIÓN BOLIVIANA POR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
- COALIBOL LGBTI
- COLECTIVO TLGB BOLIVIA Y SUS 9 COLECTIVOS DEPARTAMENTALES
- COMITÉ IMPULSOR DE LA AGENDA POLITICA Y LEGISLATIVA DESDE LAS MUJERES
- COORDINADORA DE LA MUJER
- DERECHOS EN ACCIÓN
- ECO JÓVENES
- FEDDIG - FUNDACIÓN ESPERANZA DESARROLLO Y DIGNIDAD
- FENATRAHOB - FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORAS DEL HOGAR DE BOLIVIA
- FUNDACIÓN LA PAZ
- FTC - FUNDACIÓN TRIBUNA CONSTITUCIONAL
- FUNDACIÓN CONSTRUIR
- FUNDACION IGUALDAD LGBT
- FUNDACION UNIR
- IGUAL
- IJM - MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA
- IPAS BOLIVIA
- ITEI - INSTITUTO DE TERAPIA E INVESTIGACIÓN
- LIBERTADES LAICAS
- MARIE STOPES INTERNATIONAL
- OBSERVATORIO PARA LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
- OFICINA JURÍDICA PARA LA MUJER
- ORÉ
- PLATAFORMA DE SOBREVIVIENTES DE LA DICTURA
- PROYECTO ENFOCATE
- UNITAS - UNIÓN NACIONAL DE INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO DE ACCIÓN SOCIAL

Con el apoyo de:

Asociación Sueca para la Educación Sexual (RFSU)
Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR-Centre)
International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT)
Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

Introducción

El Comité de Derechos Humanos examinó el tercer informe periódico presentado por Bolivia (CCPR/C/BOL/3) en sus sesiones 3010ª y 3011ª (CCPR/C/SR.3010 y 3011), celebradas los días 14 y 16 de octubre de 2013. En marzo de 2019 presentó su cuarto informe periódico.

El presente “Informe Alternativo” ha sido preparado por una coalición de organizaciones de la sociedad civil de Bolivia en el que se presenta la situación de los derechos humanos en relación a las obligaciones que nacen del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Su elaboración partió de la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones recibidas por Bolivia de parte del Comité en el anterior examen y la revisión de la lista de cuestiones, a través de un proceso participativo.

Reconociendo la adopción de importantes medidas, descritas en el informe presentado por el Estado, durante el periodo reportado, es necesario también señalar que existen grandes desafíos para continuar avanzando en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del PIDCP que se describen en el presente informe a efecto de contribuir al examen de Bolivia.

Bolivia ha continuado con el desarrollo de su marco normativo en varios campos, sin embargo, en materia penal es necesario que figuras como la tortura, el delito de violación, los crímenes de odio, el aborto y otras figuras sean modificadas conforme a los estándares de derechos humanos. Así también con el mismo fin deben revisarse normas como la ley de deslinde jurisdiccional, la ley de otorgación de personalidades jurídicas y el Código de las Familias; adoptar un marco legal sobre el derecho a la consulta de los pueblos indígenas, el acceso a la información pública, el matrimonio igualitario, el cumplimiento de determinaciones internacionales en materia de derechos humanos y la protección a personas defensoras de derechos humanos y personas LGBTIQ+ entre otras. La discriminación, en especial racial y de género tienen profundas raíces y persisten en el país. La falta de independencia judicial, la corrupción y la retardación de justicia son manifestaciones de la profunda crisis del sistema de justicia en Bolivia. La detención preventiva, la vulneración de las garantías procesales y la tortura para la obtención de confesiones de presos, continúan aplicándose sistemáticamente. Los matrimonios y embarazos forzados de niñas no se han encarado aún desde el Estado. Los crímenes de odio hacia personas trans y la violencia por razón de género contra las mujeres, se ven agravadas por la falta de acceso a la justicia e impunidad. En 2020 se instaló el GIEI, mecanismo creado para coadyuvar en las investigaciones de los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, con base en el Acuerdo suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH el día 12 de diciembre de 2019.¹ El informe del GIEI constata graves violaciones a los derechos humanos durante la crisis política y social en Bolivia el 2019, siendo necesario un plan de implementación de las recomendaciones y contar con un mecanismo de seguimiento a su cumplimiento y la rendición de cuentas.

¹ <https://www.cancilleria.gob.bo/webmre/comunicado/3884>

Artículo 1

Consulta previa a pueblos indígenas

1. La Constitución Política del Estado (CPE), vigente desde 2009, en el Artículo 30, párrafo II-15 especifica que los pueblos indígenas tienen derecho “a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles..”². En materia de recursos naturales, la Constitución prevé la realización de consultas a los pueblos indígenas.
2. Entre 2012 y 2013 se desarrollaron en el país esfuerzos para construir una propuesta participativa de Ley Marco de Consulta a Pueblos Indígena Originario Campesinos, no obstante, finalmente el Órgano Ejecutivo presentó ante la Asamblea Legislativa una propuesta que fue observada por la falta de consenso entre las organizaciones indígenas originarias involucradas y el gobierno³ y por no recoger los estándares internacionales en la materia⁴. A la fecha, la propuesta no ha sido sometida al debate legislativo correspondiente⁵.
3. Sin embargo, se observa que la consulta a los pueblos indígenas se ha reducido en varios casos a procesos administrativos dirigido a validar los proyectos y programas en sus territorios no cumpliendo con los criterios de ser previa, libre e informada.
4. Se tiene un marco normativo en materia de minería e hidrocarburos que ha sido objeto de observaciones y originado varios conflictos socio ambientales⁶. En varios de ellos, los estándares internacionales de la consulta no se cumplieron a cabalidad vulnerándose el principio de la buena fe, no han sido previas y la información brindada ha sido insuficiente. Por otra parte, según informes de organizaciones indígenas⁷ se están registrando múltiples invasiones a los territorios indígenas autorizadas por el Estado con “resoluciones de autorización de asentamiento”⁸.
5. Actualmente, las mujeres han asumido el liderazgo en la defensa del medio ambiente para hacerle frente a la intensificación del modelo de desarrollo

² <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/3-consulta-diagnostico-participativo-PIP.pdf>

³ <https://www.cejis.org/la-consulta-previa-y-la-consulta-publica-son-dos-formas-totalmente-distintas-de-consulta/>

⁴ Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), Buenas prácticas en procesos de consulta previa identificadas por las defensorías del pueblo de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, págs. 28-31

⁵ <https://www.rindhca.org/actualidad/indh/bolivia/defensoria-del-pueblo-observa-falta-de-compromiso-estatal-para-proteger-los-derechos-de-pueblos-indigenas>

⁶ Informe Alternativo de las organizaciones de los pueblos indígenas de las Tierras Altas y las Tierras Bajas del Estado Plurinacional de Bolivia para el Examen Periódico Universal (EPU) 2019, CEJIS, <http://www.cejis.org/examen-periodico-universal-epu-2019/>, pag 15

⁷ Informe Alternativo de las organizaciones de los pueblos indígenas de las Tierras Altas y las Tierras Bajas del Estado Plurinacional de Bolivia para el Examen Periódico Universal (EPU) 2019, CEJIS, <http://www.cejis.org/examen-periodico-universal-epu-2019/>, pag 15

⁸ Es la dotación de tierras fiscales disponibles a comunidades del área rural que no posean tierras o posean de manera insuficiente.

económico extractivista⁹. Por el mismo rol y sistema patriarcal las mujeres deben enfrentarse a mayores grados violencia estructural, sistemática y escalonada que se entremezcla con el acoso, amedrentamiento, hostigamiento, persecución, criminalización y judicialización¹⁰ vulnerando el derecho de vivir una vida sin violencia¹¹ así como las normativas nacionales de protección de los derechos de las mujeres, al igual que normativa internacionales¹².

Recomendaciones:

6. Adoptar procedimientos adecuados de consulta para obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas y afrobolivianos sobre toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectarles directamente que incluya la perspectiva de género para evaluar impactos diferenciados y crear una instancia estatal especializada para este propósito con participación de la sociedad civil y naciones indígenas, originarias y campesinas, para garantizar que los procesos se realicen adecuadamente y cumpliendo la normativa y los estándares internacionales. La Defensoría del Pueblo debe acompañar los procesos de consulta previa prestando asistencia a los pueblos indígenas que los soliciten.
7. En especial, se debe adecuar la legislación nacional en materia de minería, hidrocarburos y construcción de infraestructura al marco internacional referido a consultas previas, libres e informadas, en salvaguarda de la cultura y no desplazamiento de los pueblos indígenas.
8. El Ministerio del Medio Ambiente y Agua debe implementar planes de acceso de información y participación en las decisiones ambientales enmarcada en los lineamientos del Acuerdo de Escazú, el cual entró en vigor para Bolivia el 22 de abril de 2021. Además, se debe garantizar la protección reforzada a naciones y pueblos indígena originarios campesinos que defiende los derechos ambientales.

⁹ <http://www.fndr.gob.bo/bundles/fndrdemo/downloads/pdes/pdes2016-2020.pdf>; Plan de Desarrollo Económico y Social 2016–2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien

¹⁰ <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2011

¹¹ Se conocen varias denuncias públicas por amedrentamiento a lideresas de la subcentral Tipnis, quienes se han opuesto a la construcción de una carretera del TIPNIS, a mujeres que lideraban la defensa de la Reserva Nacional de Flora y Fauna Tariquía, donde se pretende realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y también contra defensoras que se opusieron a la construcción de las megahidroeléctricas del Chepete y Bala que pretenden ser construidas en el río Beni.

¹² Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –UN, en los artículos 2 y 15, Acuerdo de Escazú, artículo 9.

Artículos 2 y 4

Legislación

9. A mediados de 2014, en el marco de su segundo Examen Periódico Universal, el Estado boliviano se comprometió voluntariamente a la “Creación de un espacio interministerial en derechos humanos para la elaboración de informes periódicos”, lo que se ha cumplido, aunque los procesos de consulta a la sociedad civil debieran fortalecerse y ampliarse con mayor participación de organizaciones defensoras de derechos humanos.
10. Con apoyo de la OACNUDH el Estado creó el Sistema de Indicadores de Derechos Humanos, lamentablemente, este sistema no cuenta con datos actualizados desde la gestión 2015¹³. También se creó el Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Estadística de las recomendaciones sobre derechos humanos aceptadas por el Estado, denominado SIPLUS - Bolivia¹⁴.
11. El artículo 139 de la CPE establece que los estados de excepción serán regulados por la ley. El Órgano Legislativo promovió el Proyecto de Ley C.S. N° 199/2019-2020 de Regulación del Estado de Excepción¹⁵ sancionado el 17 de junio de 2020¹⁶ y remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación, el Gobierno de entonces recurrió de inconstitucionalidad esta norma. El Tribunal Constitucional Plurinacional mediante el Auto Constitucional 0103/2020-CA de fecha 3 de julio de 2020 rechazó la consulta interpuesta por falta de legitimación activa de la Presidenta Jeanine Añez para la interposición de consulta, la ley fue publicada por la Gaceta Oficial el 29 de octubre de 2020¹⁷.
12. Bolivia no cuenta con un marco normativo que establezca formalmente mecanismos efectivos para garantizar que una determinación del Comité de Derechos Humanos o de otros órganos sea cumplida de manera sistemática y expeditiva. Únicamente el mecanismo para cumplir medidas pecuniarias y de reparación de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) puede ser descrito como exitoso, aunque en la mayoría de los casos el cumplimiento demora bastante¹⁸.
13. En 2020 organizaciones de derechos humanos presentaron al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional un proyecto de ley para regular el cumplimiento de determinaciones de los órganos internacionales de Derechos Humanos (dictámenes, sentencias, medidas cautelares y provisionales, acuerdos de solución

¹³ Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 34º período de sesiones, 4 a 15 de noviembre de 2019, Recopilación sobre el Estado Plurinacional de Bolivia, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág.2

¹⁴ <http://www.siplusbolivia.gob.bo>

¹⁵ <https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/PL-N%C2%B020199-2019%20APROBADO.PDF>

¹⁶ <http://www.diputados.bo/prensa/noticias/diputados-sancion%C3%B3-ley-de-estados-de-excepci%C3%B3n>

¹⁷ [https://bolivia.vlex.com/vid/ley-1341-](https://bolivia.vlex.com/vid/ley-1341-851142750#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20presente,la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado.&text=El%20Estado%20de%20excepci%C3%B3n%20puede,conmoci%C3%B3n%20interna%20o%20desastre%20natural.)

[851142750#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20presente,la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado.&text=El%20Estado%20de%20excepci%C3%B3n%20puede,conmoci%C3%B3n%20interna%20o%20desastre%20natural.](https://bolivia.vlex.com/vid/ley-1341-851142750#:~:text=El%20objeto%20de%20la%20presente,la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado.&text=El%20Estado%20de%20excepci%C3%B3n%20puede,conmoci%C3%B3n%20interna%20o%20desastre%20natural.)

¹⁸ <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N3260.html>

amistosa, etc.) cuyo impulso fue anunciado públicamente. Sin embargo, posteriormente, el proyecto fue descartado. Algunas autoridades argumentaron que las recomendaciones de los órganos de supervisión de los tratados no son vinculantes, por lo que su cumplimiento es potestativo del Estado. En este sentido, se opusieron a que el proyecto de ley estableciera mecanismos de cumplimiento obligatorio para todas las determinaciones internacionales en materia de derechos humanos, no solo las sentencias de la Corte IDH, y que además planteara recurrir en primera instancia a la conciliación para acordar el monto de reparación económica en los casos en los que éste es fijado. Este proyecto también estaba orientado a establecer mecanismos de coordinación entre órganos e instituciones públicas para la ejecución de medidas, legales, administrativas y judiciales establecidas en estas decisiones. La CIDH en su informe anual 2020 destacó este anuncio como un importante avance de Bolivia, desconociendo que la propuesta había quedado descartada¹⁹.

14. Es importante apuntar que dos decisiones emitidas por el Comité de Derechos Humanos el año 2018 no se han cumplido²⁰. En determinado momento, el entonces Procurador General del Estado²¹ expreso: "[l]os dictámenes (del Comité de Derechos Humanos) no son vinculantes, no son sentencias²²."
15. Por otra parte, Bolivia aún no cuenta con una ley nacional en materia de acceso a la información pública, aunque sí con regulaciones de menor jerarquía (DS N° 28168 y DS 0214).

Recomendaciones:

16. Socializar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y los mecanismos nacionales e internacionales para su protección y defensa.
17. Actualizar periódicamente el Sistema de Indicadores de Derechos Humanos y de Seguimiento y Monitoreo de las Recomendaciones Internacionales en Derechos Humanos para que cumpla con los objetivos para los que han sido creados, y que la información que se genere sea actual, pública y accesible.
18. Adoptar un marco normativo adecuado para el cumplimiento de buena fe de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos y de otros mecanismos internacionales de derechos humanos conforme los compromisos asumidos por el Estado boliviano, las obligaciones que nacen de la ratificación de los principales

¹⁹ La CIDH en su informe señala: "110. En cuanto a la institucionalidad en derechos humanos, la Comisión tomó nota, con satisfacción, de la iniciativa de ley anunciada por el Gobierno el 10 de diciembre de 2020, para regular el procedimiento para dar cumplimiento a las reparaciones ordenadas por órganos internacionales ante la declaratoria de responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos".

²⁰ <https://derechosenaccion.org/2018/09/01/casos-rebeca-delgado-y-eduardo-maldonado-vs-bolivia-comite-de-derechos-humanos/>

²¹ <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/maldonado-y-ceballos-refutan-a-procurador-los-dictámenes-del-comite-si-son-vinculantes-396831>

²² Delgado y Maldonado refutan a Procurador: Son vinculantes los dictámenes de la ONU | Los Tiempos

tratados de derechos humanos y el reconocimiento por parte de Bolivia de la competencia de los órganos de protección de los derechos humanos.

19. Consensuar y aprobar una ley de acceso a la información pública, así como mejorar la calidad de los datos sobre la gestión judicial, incorporando buenas prácticas e introducir mecanismos de apertura de datos y gobierno electrónico judicial.

Artículo 3

Igualdad y lucha contra la discriminación

20. En cumplimiento de la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, el Consejo Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (CNCRD) aprobó la Política del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda Forma de Discriminación (Plan de acción 2012-2015)²³. En 2017, el ACNUDH informó que el Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación había promovido la aplicación de las 58 medidas concretas incluidas en el plan. Los escasos recursos puestos a disposición del Comité tuvieron un impacto negativo sobre las actividades previstas²⁴. Posteriormente, se aprobó el Plan Multisectorial del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda forma de Discriminación (2016-2020) con similares limitaciones.
21. A nivel judicial se destaca la creación del Comité de Género del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional y la implementación del “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”, adoptado por el Órgano Judicial. Este protocolo promueve el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde una visión de igualdad de género, con el objeto de evitar la discriminación en el sistema de justicia contra las mujeres y las personas LGBTI²⁵.
22. Pese a los varios años de vigencia de la Ley No. 045 aún no se comprende del todo el significado y alcance del racismo y discriminación y cuando estos actos constituyen delito. Hasta 2017 llegaron al ámbito penal 340 denuncias²⁶ por delitos previstos en la Ley No. 045 habiéndose concluido solo dos procesos, uno mediante conciliación y otro con sentencia condenatoria ejecutoriada. Otros dos casos contaban con sentencias en primera instancia que estarían en apelación. Lo anterior significa que del 100% de casos conocidos en la vía penal, apenas el 0.6% concluyeron con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Esto pone en evidencia que los procesos penales por discriminación no prosperan en estrados

²³ Comité de Derechos Humanos, Cuarto Informe Periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, 1 de marzo de 2019, pág. 3

²⁴ Consejo de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, 34º período de sesiones, 4 a 15 de noviembre de 2019, Recopilación sobre el Estado Plurinacional de Bolivia Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág 2

²⁵ INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA, Pág 17

²⁶ Fiscalía General del Estado remitió un informe que demuestra que del 100% de casos conocidos en la vía penal, apenas el 0.6% concluyeron con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

judiciales²⁷. Por otra parte, también se conoce de varias denuncias sobre hechos que carecen de identidad penal²⁸.

23. Con relación a los casos de discriminación tramitados en la vía administrativa²⁹, desde el año 2013 hasta julio de la gestión 2019, se tienen 1.370 casos presentados a la Dirección Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, de los cuales fueron resueltos solo 172, correspondiendo al 13%, este porcentaje revela la poca efectividad de esta vía.
24. El reconocimiento constitucional del carácter laico del Estado ha sido un gran paso para Bolivia, aunque aún no ha logrado integrarse del todo en la gestión pública. En diferentes instancias gubernamentales existe un desconocimiento general sobre la laicidad y sus principios sustantivos³⁰. En particular, durante el gobierno transitorio de Jeanine Añez no solo se ignoró el carácter laico del Estado, sino que se asumieron acciones públicas que implicaron la utilización de recursos del Estado y se emitieron declaraciones con contenido religioso. Durante la cuarentena en 2020 para “evitar la propagación del coronavirus”, se organizaron al menos cuatro vuelos en helicópteros para bendecir las ciudades de Cochabamba, La Paz, Tarija y Santa Cruz que se financiaron con fondos públicos.³¹
25. En los últimos años organizaciones fundamentalistas religiosas y conservadoras, realizaron acciones para incidir en la política pública y obstaculizar avances y garantías para la igualdad de género, y los derechos sexuales y derechos reproductivos. Campañas tales como “Con mis hijos no te metas” o “Plataformas por la vida y la familia”, apoyadas por actores políticos fomentan discursos de odio, misoginia, homofobia, transfobia y discriminación. Estas campañas generaron desinformación, estigmatización, obstaculización y buscando retrocesos, vulnerando y desconociendo la normativa vigente y los estándares de derechos humanos reconocidos en el país.
26. Varios hechos de discriminación y racismo se dieron durante los conflictos suscitados luego de las elecciones del 20 de octubre de 2019, se observó una exacerbación de la discriminación (predominantemente racial). El caso del grupo

²⁷Fiscalía General del Estado remitió un informe que demuestra que del 100% de casos conocidos en la vía penal, apenas el 0.6% concluyeron con sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

²⁸ En 2012 una conductora de un programa televisivo de promoción del turismo opinó que la ciudad de Oruro era fétida, por lo que fue declarada persona non grata en Oruro y se le inició un proceso penal por discriminación, difusión e incitación al racismo, delitos que la Ley No. 045 introdujo al Código Penal boliviano, por lo que la conductora tuvo que disculparse públicamente, para detener el proceso. Un hecho similar sucedió con una cantante y turista de Santa Cruz circulo por las redes sociales imágenes de la ciudad de Uyuni, criticando su “fealdad” siéndole sus habitantes ofendidos considerando que ello era un acto discriminatorio.

²⁹ Comunidad de Derechos Humanos. 2020. Balance de la Implementación De La Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación - Ley N° 045. Bolivia, p 161. Disponible en <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/5087af147a2fc1113e9b4f99bc52cbe1.pdf>

³⁰ TELLEZ LAGUNA, María Esperanza. **Diagnóstico sobre la situación de la Laicidad en Bolivia**. La Paz: Católicas por el Derecho a Decidir; Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, 2018.

³¹ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/4/29/cuatro-vuelos-de-bendicion-costaron-al-menos-us-15000-254052.html>

denominado “Resistencia Cochala” que prohibió la entrada a mujeres de pollera a una plaza en Cochabamba; los insultos y agresiones a mujeres de pollera en Santa Cruz y el caso de controles y la prohibición de entrada a la ciudad de El Alto a ciudadanos provenientes de Santa Cruz; son algunos ejemplos. El informe del GIEI describe varios de estos casos.

Recomendaciones:

27. Garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legislación que penaliza los actos de discriminación e incitación al odio y la violencia, investigando y sancionando a los autores de dichos actos.
28. Promover el carácter laico del Estado debiendo las instituciones públicas y sus funcionarios abstenerse de utilizar criterios y preceptos religiosos en la elaboración e implementación de políticas públicas, en especial cuando contravengan los derechos humanos.
29. Adoptar e implementar un nuevo el Plan Multisectorial contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación con recursos suficientes, crear los Comités Departamentales donde aún no existan y fortalecer los ya existentes; garantizar la participación de la sociedad civil e implementar medidas de acción afirmativa en favor de grupos vulnerables.
30. Implementar desde el Estado campañas de sensibilización, combate a la desinformación y lucha contra toda forma de racismo y discriminación.
31. Incluir en el sistema educativo contenidos contra la discriminación promoviendo una cultura de respeto a la dignidad de todas las personas, la inclusión de la equidad de género y la educación laica.

Discriminación hacia la población LGBTIQ+

32. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, en el periodo 2006 a 2016 se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia, sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias, o aquellos que no son aceptados para su investigación³².
33. Entre el 2017 y 2021³³ solo dos casos de asesinato a mujeres trans habrían obtenido sentencias condenatorias, los casos fueron acompañados por activistas y organizaciones LGBTIQ+ y de derechos humanos.
34. Las instancias de administración de justicia no cuentan con estadísticas oficiales sobre casos de personas de la población LGBTI, que fueron víctimas de delitos contra

³² Defensoría del Pueblo, http://www.defensoria.gob.bo/dp/noticias_proc.asp?Seleccion=2537

³³ En 2017, un tribunal condenó a 30 años de prisión a un hombre que torturó y degolló a una joven transexual, este caso es considerado emblemático para la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales por ser el primero en llegar a una sentencia en estrados judiciales. El 2021 se obtuvo una segunda sentencia por el asesinato de otra mujer trans agredido por su identidad de género en una discoteca.

la vida y seguridad personal en razón de su orientación sexual e identidad de género, y menos sobre el estado de los procesos³⁴.

35. El 21 de mayo de 2016 fue promulgada la Ley No. 807, Ley de Identidad de Género, que tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género. Sin embargo, la Sentencia Constitucional 0076/17 y el Auto Constitucional 0028/17 respecto a una acción de inconstitucionalidad presentada por asambleístas en contra varios artículos de la Ley de Identidad de Género³⁵, declaró *“la inconstitucionalidad del parágrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género”*; éste señalaba que *“el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen permitirá a la persona ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida”*³⁶. Por otra parte, el Tribunal en el Auto Constitucional Plurinacional (ACP) complementario 0028/17, establece que el tema del matrimonio, adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad deben ser planteados en un debate democrático que involucre a la Asamblea Legislativa Plurinacional, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas, sin tener en cuenta que de acuerdo al art. 3.6 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional³⁷, ésta instancia tiene la potestad plena para realizar una interpretación a la luz de los Arts. 13, 14, 256 y 410.II de la Constitución Política del Estado, en consideración a que los derechos son dinámicos, y debe existir una interpretación en mérito al derecho más favorable para la población, ejerciendo el

³⁴ INFORME DE LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE BOLIVIA, Pág 17

³⁵ Asambleístas Carlos Pablo Klinsky Fernández, Senador Suplente; Maida Paz Callaú y Julio Grover Huanca Nina, Diputados Titulares; y, Horacio Poppe Inch, Amilcar Bladimir Barral Cabero y José Carlos Gutiérrez Vargas, Diputados Suplentes, todos de la Asamblea Legislativa Plurinacional, , demandando la inconstitucionalidad de los arts. 1, 3.2, 4.II, 7, 8, 9 en la frase “cambio de datos de sexo”, 10, 11.II, 12.I y la Disposición Final Primera de la Ley de Identidad de Género, por ser presuntamente contrarios a los arts. 8.II, 9.2, 14.I, II, III y IV, 58, 59, 60, 63, 64, 66 y 116 de la Constitución Política del Estado (CPE).

³⁶ “Luego de una escalada de protestas de activistas e instituciones que trabajan en la defensa de derechos de LGBTI, e incluso algunas autoridades, el Tribunal aclaró mediante auto complementario “(...) que la Sentencia en ningún momento restringe los derechos que las personas por su propia condición de ser humano tienen proclamados en la Constitución Política del Estado, esto es, los derechos civiles y políticos como elegibles o electores, o aquellos que nacen de las relaciones civiles privadas o comerciales, los derechos a la salud, al trabajo, o de propiedad, sino que la inconstitucionalidad tiene como base las circunstancias donde el cambio de género puede dar lugar a la afectación de los derechos de terceros y el interés colectivo”. Además, el Tribunal enfatiza las limitaciones a las personas que cambien de identidad género a ejercer derechos emergentes “...de la condición biológica o de la identidad de hombre o mujer, conforme lo establece la propia Norma Suprema”, en tal sentido, el ejercicio de identidad de género para este tribunal no significa el ejercicio de todos los derechos fundamentales como el derecho a contraer matrimonio o a la adopción, paridad en procesos electorales y la confidencialidad, entre otros.

³⁷ “Los principios que rigen la justicia constitucional son los siguientes: 6. Independencia. Explica que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público”.

control de convencionalidad basado en estándares internacionales como el de la igualdad y no discriminación³⁸.

Recomendaciones:

36. Adoptar una ley que proteja de forma integral todos los derechos de la población LGBTIQ+, legislar sobre los crímenes de odio e incluir la agravante por orientación sexual e identidad de género en los delitos contra la vida y la integridad, en especial en las figuras de asesinato y feminicidio.
37. Instar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de normas complementarias a la Ley No. 807 de Identidad de Género, que establezcan el reconocimiento y respeto de la identidad de género asumida por niñas, niños y adolescentes transexuales y transgénero, considerando que la norma citada establece que sólo las personas mayores de edad pueden cambiar su nombre, dato del sexo e imagen y su implementación a sus órganos competentes.
38. Instalar una mesa de trabajo con carácter urgente entre la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes de la población LGBTIQ+, para dar cumplimiento a la SCP 076/17 y el ACP 28/17; que regule a través de medidas legislativas los derechos vulnerados a la población Trans.
39. Generar espacios de concertación permanentes e inclusivos por parte del gobierno con la población LGBTIQ+, a objeto de establecer una agenda específica de acuerdo a sus necesidades y demandas; independientemente de su posición política y partidaria.
40. Incluir de manera expresa en las modificaciones sobre el alcance de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley No. 348, a las mujeres transexuales y transgenero, a fin de ser protegidas por esta norma, independientemente, de si han concluido o no su trámite de cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen.
41. Los Gobiernos Autónomos Municipales deben fomentar y promover la creación de los Consejos Ciudadanos de Diversidades Sexuales en todos los municipios del país y promoverse políticas subnacionales para garantizar los derechos de la población LGBTIQ+.
42. Implementar un protocolo de actuación para casos que involucren a personas LGBTIQ+ y desarrollar procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a las y los servidores públicos encargados de la investigación y sanción de delitos, en especial de crímenes de odio, para evitar actos revictimizantes y discriminatorios durante los procesos, los que deben desarrollarse con la debida diligencia a fin de combatir la impunidad y garantizar una reparación integral para las víctimas.
43. Implementar un mecanismo nacional para generar información estadística oficial sobre casos de violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género y desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a toda la población, sobre los derechos de la población LGBTIQ+.

³⁸ Informe de la coalición de organizaciones de la sociedad civil sobre los derechos humanos de la población LGBTI para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia, pag 18.

Igual participación política de las mujeres

44. Desde 1994 Bolivia ha avanzado en la adopción de un marco normativo que favorezca la participación política de las mujeres y su acceso a cargos públicos. El mayor avance se dio con la Constitución Política del Estado (2009) y la Ley No. 026, de 30 de junio de 2010, Ley del Régimen Electoral que determina que la democracia intercultural boliviana garantiza la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo, el 2018 se aprueba la Ley No. 1096 de Organizaciones Políticas, que obliga a los partidos y agrupaciones ciudadanas a incluir en su estatuto un régimen de despatriarcalización que garantice la participación paritaria de las mujeres en la conformación de la estructura orgánica, dirigencias y definición de candidaturas, así como mecanismos para atender y sancionar el acoso y la violencia política. Se destaca también la creación del Observatorio de Paridad Democrática y de la Unidad de Género en el Órgano Electoral Plurinacional.
45. En las Elecciones Nacionales 2020, pese a la normativa y a un mayor control (sistema informático), de las cinco organizaciones políticas habilitadas, solo tres cumplieron con los principios de paridad y alternancia. La verificación y seguimiento del cumplimiento de la paridad en todas las etapas del proceso electoral no fue cumplida a cabalidad por parte del Tribunal Supremo Electoral.
46. Tras los resultados oficiales de las Elecciones Generales 2020 un total de 86 mujeres y 89 hombres asumieron funciones como asambleístas titulares nacionales, lo que corresponde al 49,1% y 50,9%, respectivamente, del total de los miembros del Legislativo nacional.³⁹
47. Resultado de las elecciones subnacionales 117 mujeres (43%) y 155 hombres (57%) fueron electos asambleístas departamentales⁴⁰. A nivel municipal 970 mujeres y 1034 hombres fueron elegidos concejales municipales.
48. Pero falta mucho por avanzar en la misma línea dentro del ámbito ejecutivo, toda vez que, de los 336 municipios del país, sólo 22 están presididos por mujeres, que representan el 6,5%; de 17 Ministerios, sólo tres tienen representación femenina, y no existe ninguna gobernadora.
49. La Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) registró en 2018 el elevado número de 117 denuncias de acoso y violencia política contra concejalas y alcaldesas; en 2019, un total de 127 casos, y en 2020 llegó a 157 denuncias, de las cuales 14 se presentaron en la vía penal, 10 en la constitucional (amparo), 124 por vía administrativa y 4 fueron planteadas en la vía electoral⁴¹. El primer caso que recibió

³⁹ www.noticiasfides.com/nacional/politica/en-4-decadas-la-participacion-de-las-mujeres-en-el-legislativo-se-quintuplico-413406

⁴⁰ Observatorio de Género - Protagonistas, Coordinadora de la Mujer en base a datos del Tribunal Supremo Electoral

⁴¹ ACOBOL. Centro de atención y monitoreo de acoso y violencia política, disponible en: <http://www.acobol.org.bo/denuncias-por-via/>

una sentencia de primera instancia fue recién en 2021⁴², caso que, además, no sería representativo de esta problemática⁴³. Estos datos revelan, por un lado, que muchas mujeres no denuncian estos hechos por temor a las represalias y, por otro, que la impunidad en este ámbito es alarmante.

50. Hasta noviembre de 2021 el Centro de Atención y Monitoreo de Acoso y Violencia Política de ACOBOL recibió 76 denuncias, 50 fueron presentadas por las autoridades salientes (2015-2021) y 26 por las nuevas autoridades (2021-2026). Del total, 69 optaron por buscar una solución vía administrativa, cuatro fueron a la penal, dos elevaron la queja a la instancia electoral y una tomó la ruta constitucional. El Ministerio Público registro el 2021 un total de 58 denuncias por acoso (33) y violencia (25) política contra las mujeres.
51. Un caso emblemático sobre acoso político y violencia feminicida en contra de autoridades mujeres electas, es el caso de la Concejala Juana Quispe, quien fue asesinada el martes 12 de marzo de 2012, a 32 días de haber sido restituida en sus derechos políticos y luego de sufrir persecución política, discriminación y constantes agresiones verbales y físicas. Su cuerpo fue encontrado un día después en el río Orkojahuirá⁴⁴, con marcas de ahorcamiento, presuntamente, con el cinturón de seguridad del asiento de un minibús⁴⁵. Hasta diciembre de 2021 el caso no se ha resuelto por lo que este crimen sigue en la impunidad.
52. La Ley de Organizaciones Políticas y el Instructivo 047/2021 emitido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), establece que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas tenían como plazo hasta el 31 de diciembre del 2021 para adecuar sus estatutos orgánicos y otros documentos constitutivos, incluyendo el régimen de despatriarcalización y mecanismos contra el acoso y violencia política. Cuando faltaban cuatro días para que el plazo finalice, solo cinco organizaciones políticas de alcance nacional, de un total de 11, adecuaron sus estatutos a las disposiciones establecidas en esta norma⁴⁶.

Recomendaciones:

53. Garantizar la aplicación de la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres, Ley No. 243, e implementar una estrategia intersectorial, que coadyuve a combatir las prácticas patriarcales, estereotipos y discriminación en el ámbito político y la función pública. Adoptar medidas efectivas para garantizar la participación de las mujeres y la suficiente protección de sus derechos en el acceso, la permanencia y la carrera política, en igualdad de condiciones con los hombres especialmente, de mujeres indígena originaria campesinas y afrodescendientes.

⁴² Ver: https://correodelsur.com/seguridad/20210212_dictan-dos-anos-de-carcel-para-rafael-quispe-por-acoso-politico-contra-felipa-huanca.html

⁴³ El caso corresponde fallo contra el líder indígena Rafael Quispe por un proceso por acoso político que le inició la dirigente campesina oficialista Felipa Huanca, a la que Rafael Quispe denunció por supuesta implicación en los manejos irregulares de un fondo estatal para proyectos indígenas.

⁴⁴ Ciudad de La Paz

⁴⁵ https://correodelsur.com/panorama/20190915_juana-quispe-cronica-de-un-asesinato-anunciado.html

⁴⁶ <https://www.ahoraelpueblo.bo/solamente-cinco-partidos-adecuaron-sus-estatutos/>

54. Fortalecer los servicios de apoyo legal a las víctimas y los mecanismos de protección y acción urgente previstos en la Ley No. 243 y su reglamento.
55. El Órgano Electoral Plurinacional debe dar cumplimiento con la Disposición Transitoria Tercer de la Ley No. 1096, garantizando la inclusión de un régimen de despatriarcalización en la normativa interna de las organizaciones políticas, que contribuya a la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el ámbito político, al ejercicio de los derechos políticos, a la igualdad política, en suma, a la consolidación de la democracia paritaria e intercultural.
56. Fortalecer el mecanismo de Género y el Observatorio de Paridad Democrática del Tribunal Supremo Electoral, que permita los avances respecto a normativa, políticas y medidas tendientes a consolidar la paridad y avanzar en la construcción de la democracia paritaria.
57. Implementar una política institucional y un sistema integral para la prevención, atención, protección y erradicación del acoso y violencia política, de cumplimiento obligatorio por el Órgano Electoral Plurinacional.
58. Promover estrategias para la participación política, representación y liderazgo de mujeres, en condiciones de igualdad, promoviendo la corresponsabilidad del cuidado.
59. Implementar eficientemente políticas públicas contra el acoso y violencia política hacia las mujeres; siendo necesario garantizar el desarrollo de una cultura de institucionalidad que aplique la debida diligencia en la atención de casos, la misma que únicamente será posible si es sostenida por operadores especializados, sensibilizados y comprometidos con la lucha contra la violencia hacia las mujeres que se encuentran ejerciendo funciones político-públicas⁴⁷.
60. Desarrollar procesos de capacitación al personal de la FELCV, SIJPLU, SEPDAVI, Ministerio Público, Órgano Judicial, organizaciones sociales y políticas sobre los derechos políticos de las mujeres, la Ley núm. 243 y su Decreto Reglamentario, además de evaluar la eficacia de estas entidades públicas en el tratamiento y procesos desarrollados en el marco de la referida normativa.
61. Investigar y sancionar el asesinato de la Concejala Juana Quispe luego de haber sufrido violencia y acoso político, así como todos los hechos de acoso y violencia política denunciados y actuar de oficio.

Artículos 6 y 7

ABORTO

62. La Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0206/2014 de 5 de febrero de 2014, declaró la inconstitucionalidad del requisito de autorización judicial previa para el

⁴⁷ ACOBOL Asociación de Concejales y Alcaldesas de Bolivia, ESTADO DE SITUACIÓN DE LOS PRINCIPALES CUELLOS DE BOTELLA QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 243, 2018, pág. 53

acceso a las interrupciones legales del embarazo (ILE) en casos de violación, estupro e incesto y cuando existe riesgo para la salud y vida para las mujeres, causales permitidas en el Código Penal actual bajo la figura de aborto impune. Posteriormente, el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 0027 aprobó el Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el marco de la referida sentencia el 29 de enero de 2015 y la Resolución Ministerial N° 1508 “Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual”⁴⁸ el 24 de noviembre de 2015, cumpliéndose así la recomendación del comité.

63. A pesar de que el aborto es legal en las causales enunciadas y de haberse eliminado el requisito de la autorización judicial, se sigue vulnerando el derecho al acceso a la ILE; afirmación que se evidencia en el Informe Defensorial “Situación de la Interrupción Legal del Embarazo como Derecho Humano de las Mujeres”⁴⁹, identificando que los principales obstáculos para el acceso a los servicios, son generados por las instancias estatales competentes, a decir, la Policía Boliviana, al negar copia de la denuncia por los delitos descritos que constituye un requisito para solicitar la ILE en los servicios de salud según la Resolución Ministerial N° 0027; y por el personal de salud, quiénes no informan objetivamente a las usuarias sobre los servicios de la ILE, ya sea por ser objetores de conciencia, por prejuicios, desconocimiento de la norma o decisiones arbitrarias e inobservancia a las reglas mínimas para la interposición de la objeción de conciencia, entre otros⁵⁰.
64. El mismo Informe, refiere que los principales impedimentos para acceder a la ILE son la falta de infraestructura, equipamiento, insumos y medicamentos; incumplimiento de plazos para realizar el procedimiento (24 horas de haber solicitado el servicio); requisitos adicionales contrarios a la norma vigente; así como la vulneración al derecho a la privacidad en la atención y realización de la ILE.
65. Es de conocimiento público que representantes de grupos religiosos conservadores y fundamentalistas, servidores y servidoras públicas, personal del área médica, de psicología o de trabajo social de los hospitales y/o terceros, están vulnerando el derecho de las mujeres, a la privacidad y a no sufrir injerencias arbitrarias y abusivas, de manera sistemática en la toma de sus decisiones y consentimientos para acceder a la ILE, especialmente en casos de menores de edad; incumpliendo también el derecho a ser atendidas “en un ambiente amigable, respetuoso, libre de presiones de tipo religioso y estigmas”⁵¹; con el objetivo de convencerlas de no continuar con el procedimiento, mediante acciones revictimizantes y retardación injustificada del

⁴⁸ Recuperado de:

<https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/d0fe93060eb1bbcaf7fc40c90ffcd9ea.pdf>

⁴⁹ Defensoría del Pueblo. Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad con el apoyo técnico y financiero de: Ipas Bolivia. (2020)

⁵⁰ Defensoría del Pueblo. Adjuntoría para la Vigencia y Ejercicio de Derechos Humanos de Niña, Niño, Adolescencia, Mujeres y Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad con el apoyo técnico y financiero de: Ipas Bolivia. (2020)

⁵¹ Resolución Ministerial N° 0027 de 29 de enero de 2015. Recuperado de:

<https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/3268d0d95eb0330b3f3eef1cb4024bcc.pdf>

acceso al servicio médico; como fue en el “caso de la niña de 11 años de Yapacani”⁵². Asimismo, se ha constatado la modificación del modelo único de consentimiento informado en algunos hospitales, lo cual está dirigido a desalentar y desinformar a niñas y a mujeres. Al respecto, la CIDH, ante las vulneraciones descritas, emitió el Comunicado N° 287/2021, en el que señala: “La CIDH urge al Estado de Bolivia cumplir con su obligación de proteger a las niñas y a las adolescentes de la violencia sexual y garantizar sus derechos sexuales y reproductivos”⁵³.

66. Igualmente, el 13 de diciembre de 2021, en una audiencia general, la CIDH reiteró al Estado boliviano que “el uso de la objeción de conciencia no elimina la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, debiendo garantizar el acceso a la interrupción del embarazo”. Además, la CIDH llamó al Estado a garantizar una formación adecuada en esta temática, tanto a quienes proveen servicios médicos, como a la policía y a los operadores de justicia resaltando la importancia de la educación sexual integral y la necesidad de tener un enfoque diferenciado respecto a la niñez y la adolescencia y los pueblos indígenas⁵⁴.
67. En relación a la persecución penal del aborto, sigue siendo utilizada sistemáticamente para controlar y tutelar el cuerpo de las mujeres, obligando a las mujeres a realizarse abortos inseguros, con lo que aumenta los riesgos para su salud; traduciendo esta realidad en un alto índice de abortos inseguros y clandestinos en condiciones precarias, que se constituye en la tercera causa de la mortalidad materna en Bolivia⁵⁵.
68. El 2017, se promulgó el Código del Sistema Penal, Ley No. 1005⁵⁶ en el que se ampliaba las causales en las que las mujeres podían acceder al aborto, pero fue abrogado el 26 de enero de 2018 por la Ley N° 1027⁵⁷, en respuesta a observaciones a otros artículos de la norma que movilizó principalmente al sector médico respecto a la tipificación de la negligencia médica⁵⁸. Los sectores movilizados y el propio gobierno en lugar de revisar y consensuar los artículos observados optaron por su abrogación y a la fecha no se cuenta con nuevo proyecto de ley.
69. Entre los años 2020 y 2021, se han procesado penalmente a 168 mujeres por la tipificación del aborto⁵⁹; lo que representa a 7 mujeres por mes que han sido

⁵² <https://www.paginasiete.bo/especial02/2022/1/1/la-nina-de-yapacani-mostro-el-drama-de-la-violacion-el-embarazo-infantil-318917.html>

⁵³ Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/287.asp>

⁵⁴ 182 Período de Sesiones de la CIDH. audiencia “Situación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Estado Plurinacional de Bolivia”. 13 de diciembre de 2021. <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/344a.asp>

⁵⁵ <https://www.minsalud.gob.bo/2347-el-aborto-es-la-tercera-causa-de-muerte-materna-en-el-pais>

⁵⁶ Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/107563/132461/F-1560886031/ley%201005%20GACETA%20OFICIAL%201021%20de%202020%20diciembre%202021.pdf>

⁵⁷ Recuperado de: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1027.html>

⁵⁸ <https://www.noticiasfides.com/nacional/politica/conozca-los-13-articulos-del-codigo-penal-que-causan-polemica-y-movilizan-a-sectores-384814>

⁵⁹ Recuperado de: <https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/137-violencia-familiar-o-domestica/4559-delitos-de-la-ley-348-27-12-2020>

perseguidas judicialmente en las gestiones enunciadas; siendo una vulneración a los derechos humanos, recomendaciones e instrumentos internacionales.

70. En el período comprendido entre la gestión 2014 y 2021, Ipas Bolivia, ha registrado 72.376 casos de aborto incompletos y un total de 508 casos de ILE en los servicios públicos, siendo las principales causales: violación 59,9% (304 casos); malformación fetal 22% (112 casos), por salud de la mujer 8,63% (41 casos), por riesgo de la vida de la mujer 1,1% (8 casos) y sin datos 8,45% (43 casos). Los datos referidos en porcentaje representan: niñas (11%); adolescentes (45%) y mujeres mayores de 18 años (44%)⁶⁰. Estos datos nos llevan a interpretar que las mujeres prefieren acudir a servicios inseguros antes que ir a un servicio público donde son estigmatizadas, maltratadas y revictimizadas; y que existen otras causas por las que las mujeres abortan no contempladas en la ley.
71. El aborto inseguro representa el 13% de la mortalidad materna en Bolivia (causas directas). Ligado a ello, del 2016 a septiembre de 2018, un total de 9.552 niñas menores de 14 años de edad estuvieron embarazadas; y entre las gestiones 2018 al 2020, se prestó atención prenatal a un total de 7.170 niñas menores de 15 años embarazadas de acuerdo a información presentada por IPAS Bolivia a la CIDH en audiencia general del 13 de diciembre, 2021.
72. No existe información oficial ni pública sobre las ILEs a nivel nacional, puesto que el Sistema Nacional de Información en Salud y Vigilancia Epidemiológica, no está publicando datos de los reportes de la “Notificación Mensual para la Vigilancia Epidemiológica – 302” por departamento, que a la fecha incluye el indicador sobre interrupción legal del embarazo. Sobre el punto, la Procuraduría General del Estado, informó a la CIDH en base a la citada fuente que, “de enero a septiembre del 2021, se han registrado 94 casos de ILEs”⁶¹; sin embargo, se reitera que dicha información no es de conocimiento público.
73. El “Estudio de Muerte Materna con base censal”⁶², realizado el 2015, en Bolivia, informó que las muertes maternas en menores de 14 años representan el 10,7%⁶³; y la Encuesta de Demografía y Salud 2016, incluyó de forma referencial, que 427 mujeres de 14 años ya eran madres; que estaban embarazadas por primera vez o que alguna vez estuvieron embarazadas⁶⁴. Por otra parte, el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS), reportó que en la gestión 2018 se prestó atención prenatal a un total de 2.949 niñas menores de 15 años embarazadas; en el 2019 se

⁶⁰ Ipas. Bolivia. <https://www.ipasbolivia.org/>

⁶¹ 182 Período de Sesiones de la CIDH. audiencia “Situación de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en el Estado Plurinacional de Bolivia”. 13 de diciembre de 2021.

⁶² Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Salud, Estudio de Muerte Materna con base censal, Bolivia, 2016.

⁶³ Instituto Nacional de Estadística, Ministerio de Salud, Estudio de Muerte Materna con base censal, Bolivia, 2016.

⁶⁴ Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Ministerio de Salud. Encuesta de Demografía y Salud 2016. Indicadores Priorizados de la Encuesta de Demografía y Salud.

atendieron 2.591 niñas y 2.170 durante el 2020; situación de alta vulnerabilidad en la vida de las niñas.⁶⁵

74. Respecto al conocimiento y utilización de los métodos anticonceptivos (MAC), de acuerdo con la Encuesta de Demografía y Salud 2016 (EDSA)⁶⁶, el 98% de las mujeres comprendidas entre 15 y 49 años, conoce los MAC modernos⁶⁷, pero solo el 45,1% los utiliza. El uso de MAC modernos llega a 58% de las mujeres no unidas y sexualmente activas, y en el caso de mujeres en unión no alcanza a 50%. El acceso a la información y a los métodos de prevención del embarazo es muy escaso, sobre todo en poblaciones rurales e indígenas.
75. En cuanto a políticas públicas, los planes sobre educación sexual como el Plan Plurinacional de Sexualidad Integral no se aplicaron en el periodo reportado, debido a presión de grupos conservadores y fundamentalistas religiosos; el Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020 tampoco entró en vigencia, y no se cuenta con una Ley de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos ni una norma alternativa.
76. En época de pandemia, los servicios de salud sexual y reproductiva, fueron suspendidos, desconociendo lo establecido por la Consideración 53 de la Resolución 001/2020 de la SACROI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶⁸, que dice que se debe *garantizar la disponibilidad y continuidad de los servicios de salud sexual y reproductiva durante la crisis de la pandemia*, dando lugar, a problemas para la vida y salud de las mujeres, sobre todo aquellas en etapa de gestación.
77. Un informe del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015-2020 concluye que el embarazo en adolescentes y jóvenes es el resultado de las limitadas oportunidades para ejercer sus derechos a la educación y a la salud sexual que les permita tomar decisiones informadas y conscientes de las consecuencias.

Recomendaciones:

78. Aprobar y promulgar una Ley Integral de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos que dé cumplimiento a la exhortación quinta del Tribunal Constitucional Plurinacional de la SCP 0206/2014, a las recomendaciones de mecanismos internacionales de derechos humanos dirigidas al Estado y aplique los estándares internacionales de derechos humanos para resolver la problemática de abortos inseguros e insalubres que generan serios problemas de salud y causan la muerte de mujeres, que incluya la modificación de la legislación penal con el fin de

⁶⁵ Nótese que la información no utiliza iguales criterios, se tiene datos de menores de 15 años y de 14 de años, además no diferencia niñas de adolescentes.

⁶⁶ Instituto Nacional de Estadística. 2017. Encuesta de Demográfica y Salud EDSA 2016, Indicadores priorizados. La Paz, Bolivia.

⁶⁷ Se consideran MAC modernos a: Esterilización femenina, esterilización masculina, píldora, DIU, inyecciones, implantes, condón masculino, condón femenino, diafragma, espuma o jalea, método amenorrea por lactancia (MELA) y anticoncepción de emergencia.

⁶⁸ CIDH, Resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas". Año 2020.

garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo.

79. Aprobación del Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2021-2025 y el Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes, que incluya a niñas menores de 15 años, con asignación presupuestaria suficiente para su implementación en todos los niveles del sistema de salud en el país.
80. Eliminar los obstáculos que impiden el acceso a la ILE y que las mujeres que recurren al aborto no sean penalmente responsables o perseguidas garantizándose en todos los casos la confidencialidad de la atención médica y se norme expresamente que denegar o postergar el aborto, la continuación forzada del embarazo, así como el abuso y el maltrato a niñas y adolescentes, serán calificados como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, tal como ha señalado el comité de la CEDAW.
81. Garantizar procesos de formación adecuada sobre los derechos sexuales y derechos reproductivos y la ILE a quienes proveen servicios médicos, como a la policía y a los operadores de justicia.
82. Instruir al Instituto Nacional de Estadística, al Ministerio de Salud, y otras instancias llamadas por ley, publicar periódicamente datos oficiales sobre embarazos de niñas y adolescentes menores de 15 años y exhortar al SNIS, publicar en diferentes medios de comunicación, datos oficiales sobre los reportes de la “Notificación Mensual para la Vigilancia Epidemiológica – 302” por departamento, sobre las ILEs realizadas a nivel nacional y departamental.
83. Instruir a las máximas autoridades de la Policía Boliviana, emitir un instructivo que ordene cumplir la obligación legal de las y los policías de brindar sin restricción alguna, la copia de las denuncias por violencia sexual a las víctimas y sancione su incumplimiento⁶⁹.
84. Brindar capacitaciones a los proveedores de salud sobre la causal que permite la ILE en casos de riesgo para la salud de niñas y mujeres. En estas capacitaciones se debe aclarar que el término “salud” no solo incluye la salud física, sino que se refiere al “estado de bienestar que incluye elementos físicos, mentales y sociales y que se encuentra estrechamente relacionado con derechos como la vida, dignidad, y la igualdad”⁷⁰.
85. Exhortar al Ministerio de Salud que se instruya la adquisición de la Mifepristona y el Misoprostol en servicios del sistema de salud para brindar atención al aborto con tecnología basada en la evidencia y modificar la Ley No. 1152, incorporando la ILE, como producto de servicio de salud en los tres niveles de atención, al considerar que dicha norma limita el servicio al segundo y tercer nivel
86. Aprobar el Protocolo de Atención del Embarazo en Niñas Menores de 15 años por el Ministerio de Salud sin límite gestacional y como Causal Salud Integral previendo mecanismos de acceso a la ILE seguros.

⁶⁹ El Código de Procedimiento Penal establece que la copia de la denuncia debe ser entregada a los denunciantes.

⁷⁰ Organización Mundial de la Salud.

87. Tomar las medidas necesarias para garantizar que ningún tercero interfiera ni obstaculice el acceso de mujeres -especialmente niñas y adolescentes- víctimas de violencia sexual a la Interrupción Legal del Embarazo estipulada en la normativa nacional vigente y, sancionar a quienes incurran en esto
88. Diseñar, aprobar e implementar en todo el Sistema de Educación Plurinacional una política pública de Educación Integral en Sexualidad, acorde a cada etapa madurativa del desarrollo de niñas, niños y adolescentes que incorpore un enfoque de género, de diversidades, de discapacidad, de derechos humanos y desde una perspectiva interseccional.
89. Realizar campañas comunicacionales de sensibilización sobre la importancia de la Educación Integral en Sexualidad; el uso de métodos anticonceptivos modernos seguros y asequibles, y, garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. En seguimiento a lo recomendado por el Comité CEDAW, estas campañas deben realizar también en idiomas indígenas⁷¹.
90. Garantizar el acceso a métodos anticonceptivos modernos seguros a toda la población en edad fértil de forma gratuita o, a precios asequibles.
91. Declarar como esenciales los servicios de salud sexual y salud reproductiva con el fin de garantizar la continuidad de los mismos, con calidad y calidez, aún en época de emergencia sanitaria.

Artículos 3 y 6

Violencia por razón de género contra las mujeres

92. El 2013 se promulgó la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348) la que establece mecanismos de prevención, atención, sanción y reparación. La Ley determina la creación y funcionamiento de instancias especializadas para la atención a víctimas, entre ellas están la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs), las Casas de Acogida, Casas comunitarias en área rural y Refugios Temporales; las Fiscalías Especializadas y los Juzgados Especializados.
93. Se ha creado el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE), bajo la tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Este Sistema, entre otras responsabilidades, tiene a su cargo crear un Registro único de violencia que a la fecha solo logró implementar un sistema al que acceden los SLIM, instancias promotoras de la denuncia que brinda apoyo legal, psicológico y social a las víctimas. Ante ello, cada institución encargada de la atención a las víctimas ha desarrollado su propio sistema cuya interoperabilidad está en proceso, con importantes avances desde la Fiscalía General del Estado, aunque la Policía Boliviana y el Órgano Judicial no han avanzado a la par de esta institución.

⁷¹ Comité para la Eliminación de la discriminación contra la mujer, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado Plurinacional de Bolivia, U.N. Doc. CEDAW/C/BOL/CO/5.6, paras. 29 b).

94. Se dictó el Decreto Supremo No. 2145 que reglamenta la Ley No. 348, y modificado posteriormente por los Decretos Supremos No. 2610 y 4399 referido a los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos que debe destinarse al fortalecimiento de la policía, servicios integrales y casas de acogida. Sin embargo, los porcentajes de inversión establecidos en la norma no se cumplen. Por ejemplo, en la gestión 2020, si bien las nueve gobernaciones asignaron recursos para la lucha contra la violencia, lo hicieron por debajo de lo dispuesto por la norma, y el porcentaje de ejecución solo alcanzó al 30,8% de total de recursos⁷². Al promulgarse la Ley No. 348 no hubo una asignación presupuestaria adicional para las instituciones del sistema de justicia encargadas de la atención a víctimas, por lo que el incremento de casi un 30% de carga procesal en el sistema de justicia penal ha sido muy difícil de gestionar, ello deriva además en la transferencia de costos a las víctimas.
95. Se tiene una limitada cobertura de los servicios de atención, en especial en el área rural, si bien la ley establece la atención de un equipo multidisciplinario el personal es reducido al contar tan solo o con un profesional abogado o psicóloga y gran parte de las y los profesionales tiene escasa experiencia profesional, están sujetos a contratos temporales, muchas veces no especializado y rota con frecuencia, a lo que se suma la precariedad de muchos de los servicios. Solo se han creado 27 juzgados y tribunales en ciudades capitales y El Alto, que están sobre saturados por la carga procesal y que no son exclusivos en materia de violencia contra las mujeres pues atienden también casos por delitos de corrupción⁷³.
96. El 16 de enero de 2019 mediante Decreto Supremo No. 3774 fue creado el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, cuya finalidad es monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de violencia y discriminación contra la mujer.
97. El 3 de mayo de 2019 se promulgó, Ley No. 1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, misma que incorpora y modifica institutos procesales penales en materia de violencia hacia las mujeres. Sin embargo, esta norma que dispone que la detención preventiva está sujeta al cumplimiento de plazos máximos fijados por el juez, así como la Ley de Ejecución de Penas estarían siendo aprovechadas para disponer la cesación a la detención preventivas de personas sentenciadas en primera instancia incluso por delitos de feminicidios y violación, sin tomar en cuenta los riesgos procesales en especial el de fuga que debe incluir el análisis de las

⁷² Coordinadora de la Mujer. Boletín informativo Balance sobre Presupuestos contra la violencia. 2021.

⁷³ En los restantes 330 municipios son juzgados ordinarios los competentes para resolver estos casos, la Ley No. 1173 promulgada en mayo de 2019, indica que el Órgano Judicial debe adoptar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley N° 004, “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, y la Ley N° 348, “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente.

condiciones de vulnerabilidad de las víctimas⁷⁴. Un reciente caso⁷⁵ de un condenado a 30 años de privación de libertad por los delitos de asesinato y violación el 2013 que accedió a detención domiciliaria sin custodia el 2019 para un supuesto tratamiento médico⁷⁶ de 18 meses a cuyo término no retornó a la cárcel, sin ninguna medida de seguimiento por parte de las autoridades, fue conocido al ser aprehendido y descubrirse los cuerpos de dos adolescentes enterrados en su domicilio, quien habría cometido múltiples hechos de violación y exhortación a otras víctimas, además de que su expediente luego de la determinación que le permitió salir en libertad desapareció⁷⁷.

98. La violencia contra las mujeres en Bolivia sigue instalada como uno de los principales problemas del país, los mayores obstáculos a enfrentar están vinculados a la falta de acceso a la justicia traducida en la impunidad imperante, resultado de la limitada cobertura de los servicios de atención, la carencia de infraestructura y equipamiento adecuado, la falta de apoyo psico-socio-legal a las víctimas, la complejidad de los procesos penales, la retardación de justicia, la transferencia de gastos a las víctimas, la falta de estabilidad laboral y especialización del personal que atiende a las víctimas que muchas veces relativiza la violencia, re victimiza a las mujeres, y no actúa con la debida diligencia.
99. Según la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (EPCVcM), realizada el 2016 por el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional de estadísticas INE por cada 100 mujeres, 75 declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación.
100. Los casos de feminicidios registrados⁷⁸ desde 2013 hasta diciembre de 2021 llegan a 895, en promedio se produce un feminicidio cada tres días y medio, y solo el 31% ha obtenido una sentencia pese a un importante porcentaje de casos en los que presuntos autores han sido identificados y están en proceso por lo que la retardación de justicia es evidente. De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado el 2021 se registraron 108 casos de los cuales, las mujeres entre 21 a 30 años de edad, son las principales víctimas de feminicidio y si bien los dos últimos años presentan una pequeña disminución en el número de casos⁷⁹ no se aprecia una reducción importante.

⁷⁴ https://www.comunidad.org.bo/index.php/reforma/detalle/cod_reforma/604

⁷⁵ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2022/1/26/hallan-cuerpos-de-iris-lucy-asesinadas-por-un-violador-serial-con-77-victimas-321733.html>

⁷⁶ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2022/1/27/juez-alcon-dejo-libre-en-2019-al-violador-serial-por-una-enfermedad-incurable-321850.html>

⁷⁷ <https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20220128/lima-denuncia-que-desaparecio-expediente-vinculado-al-caso-del>

⁷⁸ Los Tiempos. Con 116 feminicidios, el 2019 es uno de los años más fatales. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/cochabamba/20191229/116-feminicidios-2019-es-uno-anos-mas-fatales#:~:text=La%20tipificaci%C3%B3n%20del%20feminicidio%20se,2018%20y%20116%20el%202019.>

⁷⁹ El 2019 se registraron 117 casos y el 2020 fueron 113 según datos de la Fiscalía General del Estado.

101. Según un estudio⁸⁰ de 2020 el 90% de los casos corresponde a feminicidios íntimos (77%) y familiares (15%). Por otra parte, varios casos (16%) se habrían producido después de presentar una denuncia⁸¹, por lo que los sistemas de protección presentan deficiencias. No se cuenta con una política ni mecanismos efectivos de asistencia para los hijos e hijas de las víctimas ni de protección a las familias.
102. Según la Fiscalía General del Estado durante la gestión 2021 se registraron 46.774 casos relacionados con delitos de la Ley No. 348, el principal hecho delictivo fue la Violencia Familiar o Doméstica con 37.613 casos, luego está el Abuso Sexual con 2.638, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente 2 078, Violación 2.249, Estupro 1.548, Acoso Sexual 217, entre otros.
103. De acuerdo a datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), en el periodo 2013-2021 de vigencia de la Ley No. 348, se registraron 336.272 denuncias de delitos de violencia contra las mujeres, un promedio de 37.363 por año y 102 denuncias diarias.
104. Durante la cuarentena rígida por la COVID 19 se incrementaron obstáculos para realizar las denuncias, además los servicios de atención a víctimas de violencia no fueron declarados servicios esenciales.
105. En cuanto a la criminalidad de mayor frecuencia, el delito de violencia familiar o doméstica, es el más recurrente, no solo entre los delitos de violencia contra las mujeres, sino en relación a los demás delitos denunciados en el país, luego están los delitos de robo, lesiones graves y leves, hurto, estafa, robo agravado y por último amenazas⁸². La cifra de 37.613 registrada el 2021 es una de las más altas desde la promulgación de la Ley No. 348, el 2020 se registraron 30.824 casos y el 2019 fueron 31.293.
106. El 64% de los procesos por violencia contra las mujeres en el periodo 2015 – 2018 (enero – marzo) ha concluido, sin embargo, sólo el 1,62% de las causas cerradas obtuvieron una sentencia condenatoria luego de un juicio ordinario⁸³. El 3,3% la obtuvieron mediante un proceso abreviado, alcanzando entre ambas el 4,92%, muestra del elevado patrón de impunidad existente en el país, generando en las víctimas inseguridad y falta de credibilidad y confianza en la administración de justicia.

⁸⁰ Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. UNFPA. Bolivia. p. 36. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/59e91e32f3b9901492c67b76126d4622.pdf>

⁸¹ Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Estudio sobre las características de los casos de feminicidio y la respuesta del sistema de justicia en las nueve ciudades capitales y El Alto. UNFPA. Bolivia. p. 42. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/59e91e32f3b9901492c67b76126d4622.pdf>

⁸² Comunidad de Derechos Humanos. 2021. Sistema de Monitoreo de Progresos en Derechos Humanos.

⁸³ Defensoría del Pueblo. 2018. Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento-de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-marco-de-la-ley-n-348.pdf>

107. Los procesos que concluyeron con rechazos del Ministerio Público representan el 84,96% de las causas cerradas. Si a ello se suman las salidas alternativas de la conciliación y la suspensión condicional del proceso (0,21%), los criterios de oportunidad reglada⁸⁴ (5,34%) y los sobreseimientos (4,54%), es posible afirmar que al menos el 95,05% de las causas por delitos de violencia se cerraron sin una sentencia. Es decir que, sólo en 5 de cada 100 procesos cerrados se dispuso una sanción en juicio oral ordinario o proceso abreviado⁸⁵.
108. Los sesgos de género determinan que los hechos denunciados suelen minimizarse, en especial en el ámbito familiar y doméstico y que no son investigados con la debida diligencia, en especial los casos de violencia psicológica concluyendo la gran mayoría como se menciona en el punto anterior con rechazos bajo el justificativo del abandono o falta de impulso procesal de las víctimas, omitiendo la obligación de investigar de oficio y aludiendo en otras ocasiones a la falta de indicios sin que se haya realizado una actividad investigativa exhaustiva o incluso contando con ellos, sin tomar en cuenta que estas resoluciones además de fomentar la impunidad propician acciones legales en contra de las denunciantes por supuesta denuncia falsa. Todo ello pese a que, el Tribunal Constitucional Plurinacional dictó la sentencia constitucional 0017/2018-S2 en la que estableció que el deber de investigación de oficio de todo proceso judicial o administrativo vinculado a violencia de género, no puede depender del impulso procesal de las víctimas y que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, lo contrario vulneraría no solo la norma contenida en el art. 59 de la Ley No. 348.
109. Las víctimas de violencia deben además enfrentar la revictimización, la mala o ninguna información; la falta de una protección efectiva y acompañamiento, el incumplimiento de plazos procesales, la falta de apoyo interdisciplinario a las víctimas y de reparación integral del daño, que finalmente, se traducen en impunidad.⁸⁶ Las denuncias por amenazas al no haberse producido una agresión física (aun) no son atendidas en la Policía ni otras instancias obviando el riesgo en el que pueden estar las víctimas.
110. Las acciones de prevención no dejan de ser acciones aisladas y puntuales. Muchas no abordan los nudos centrales de la violencia.

Recomendaciones:

111. Implementar una estrategia nacional integral y sostenida de prevención, sensibilización e información para la deconstrucción de las estructuras patriarcales, las desigualdades y las brechas de género, con asignación suficiente de recursos, que incluya políticas, planes y programas de prevención intersectoriales, con enfoque de

⁸⁴ Figura procesal prevista en el art. 21 del Código de Procedimiento Penal, mediante la cual la o el fiscal solicita al/la juez/a prescindir de la persecución penal. En el caso de violencia la causal que suele utilizarse es la de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido.

⁸⁵ Alianza Libres sin Violencia, “Balance sobre la Implementación de la Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia 2013 - 2018”, Bolivia, 2018.

⁸⁶ Coordinadora de la Mujer. Gobiernos Departamentales destinan presupuestos Insuficientes a género. Disponible en: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/index.php/tematica/2/destacado/2/registro/75>

género e interculturalidad, institucionalizar las auditorías jurídicas en los casos en los que se denuncien irregularidades; realizar campañas en medios de comunicación masivos para informar y sensibilizar sobre las causas, formas e impacto de la violencia contra las mujeres y crear programas estatales que impulsen el empoderamiento económico de las mujeres y protección social a víctimas y dependientes para que logren salir del círculo de la violencia.

112. Fortalecer el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización otorgándole recursos y personal suficiente para desarrollar sus acciones de sensibilización para la erradicación de la violencia contra las mujeres y monitoreo al cumplimiento de la Ley No. 348, asimismo fortalecer la Dirección General de Prevención y Eliminación de Toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional dependientes del Ministerio de Justicia, siendo necesario la jerarquización del mecanismo de género.
113. Incrementar los recursos humanos y financieros de las instituciones del Estado encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los estereotipos de género, tanto en materia de prevención como de acceso a la justicia.
114. En el ámbito municipal, se deben fortalecer las acciones de difusión y sensibilización sobre todos los componentes de la Ley No. 348 en coordinación con las instituciones públicas, comunidades y la sociedad civil, tanto en el área urbana como rural que reviertan los obstáculos identificados. Realizar una evaluación cualitativa sobre la aplicación de la Ley No. 348 en comunidades indígenas, originarias y afrobolivianas para abordar esta problemática⁸⁷.
115. Concluir el proceso de modificación de la Ley No. 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, de manera que se fortalezcan las políticas y mecanismos de prevención, atención, protección, sanción y reparación asignando recursos suficientes para su implementación en todos los niveles del Estado.
116. Investigar de oficio todas las denuncias de violencia contra las mujeres y niñas cumpliendo los estándares de la debida diligencia y evitando que estos hechos queden en la impunidad, además de reforzar los mecanismos de información a las usuarias sobre sus derechos y servicios a su disposición; acortar y agilizar los procesos penales; evitar la retardación de justicia; efectivizar las medidas de protección a las víctimas y dependientes; imponer sanciones a los agresores y asegurar la reparación integral de los daños sufridos a las víctimas.
117. El Ministerio Público y el Órgano Judicial deben implementar en todo el país fiscalías y juzgados especializados cuya atención sea exclusiva para casos de violencia que abarque la zona rural. Asimismo, se debe institucionalizar al personal de las instituciones estatales de carácter nacional y municipal que brindan servicios a las víctimas de violencia para garantizar su permanencia.
118. Fortalecer la formación al cuerpo policial, fiscales, médicos forenses, jueces y demás operadores de justicia desde un enfoque de derechos humanos y de género

⁸⁷Alianza por la Solidaridad. Valoración cualitativa sobre la aplicación de la Ley N° 348 en comunidades indígenas, originarias y afrobolivianas. La Paz, Bolivia, 2015.

para erradicar la discriminación basada en estereotipos de género y superar la falta de conciencia sobre la situación de las mujeres que sufrieron violencia.

119. Implementar prioritariamente el Registro Único de Víctimas de violencia que integre las bases de datos de todos los servicios de la cadena de atención a víctimas, que no se reduce al registro de denuncias, sino que debe mostrar la respuesta que las víctimas reciben por parte del sistema de justicia durante el proceso en todas sus etapas hasta su conclusión, en base a criterios uniformes y a indicadores establecidos para este fin, lo que permitiría generar estadísticas oficiales, oportunas y confiables; pero, además, es necesario que las instituciones estén interconectadas para que los registros realizados por cada una de ellas dentro de un mismo proceso sean acumulativos y no se repitan. Las estadísticas deben ser desagregadas.
120. Se deben aplicar criterios rigurosos de selección de personal y designación de autoridades de las instituciones que son parte de la cadena de atención a víctimas, que pasen por procesos de sensibilización, capacitación y especialización con perspectiva de género, además de ser institucionalizados y sujetos a evaluaciones periódicas sobre su trabajo, para acabar con los contratos “eventuales” que perjudica de sobremanera los procesos judiciales y consecuentemente a las víctimas de violencia.
121. Promover el modelo de atención integral a víctimas en infraestructuras adecuadas que puedan acoger a todas las instituciones encargadas de la atención y que tengan carácter descentralizado para ser más accesibles a las mujeres, en especial en las Estaciones Policiales Integrales, así como implementar las unidades móviles para llegar a zonas rurales donde aún no existen los servicios.
122. Ampliar la cobertura y fortalecer a la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y la Adolescencia y Servicios Forenses para la atención a niñas y mujeres, en especial en el área periurbana, rurales y municipios pequeños. Continuar con la implementación de casas de acogida y albergues, garantizando la seguridad y protección de las víctimas.
123. El Estado debe implementar mecanismos concretos para la rendición de cuentas, sobre la asignación y ejecución presupuestaria, las acciones realizadas y los resultados alcanzados en materia de erradicación de la violencia, así como responder a las solicitudes de información de la sociedad civil organizada con fines de control social.

Violencia sexual, embarazo y maternidad infantil forzada

124. La legislación penal contempla el delito de violación de infante, niña, niño o adolescentes (menor de 14 años) y la figura del estupro que implica el acceso carnal con menores de 18 años y mayores de 14 años. En el crimen de estupro la pena es menor a la prevista para el delito de violación porque no se comete con violencia o intimidación sino mediante la seducción y engaño para lograr el consentimiento de la víctima. La construcción del tipo penal de estupro, es discriminatoria ya que ignora

la dinámica de poder desigual entre adolescentes y adultos, y hace que los adolescentes sean especialmente vulnerables a la victimización. En este sentido, la Corte IDH ha señalado que la tipificación del estupro se asienta en estereotipos de género y culpabiliza a la víctima por la “seducción”. Esto muestra una visión de la niña como una “provocadora”⁸⁸. De forma similar, el Comité contra la Tortura ordenó a Bolivia la derogación del delito de estupro.

125. Las cifras de violencia sexual contra menores de edad son bastante elevadas, según datos de la Fiscalía General del Estado en la gestión 2019 se registraron 1.020 causas por delitos de violencia sexual contra niñas, niños (36%) y adolescentes (64%) de las cuales el 90% eran niñas y adolescentes mujeres. El año 2020, se recibieron 2.091 denuncias por violencia sexual contra niñas, niños (38%) y adolescentes (62%) de los cuales el 93% fueron mujeres⁸⁹. No obstante, las elevadas cifras registradas de denuncias son pocos los casos que concluyen con una sentencia⁹⁰.
126. En la gestión 2021 según datos de la Fiscalía General se denunciaron 2.078 casos por violación de infante, niña, niño y adolescente; 2.638 casos por abuso sexual; 1.548 casos de estupro; 2.249 casos de violación a mujeres y 217 casos de acoso sexual.
127. En contexto de la pandemia de COVID -19, las niñas, niños y adolescentes están más expuestas a un mayor riesgo de sufrir agresiones sexuales. Factores como la suspensión o reducción de las clases presenciales en unidades educativas, el incremento de horas que niñas y adolescentes que pasan conectados en redes sociales o con sus potenciales agresores en el entorno familiar, incrementa la vulnerabilidad y exposición en la infancia y adolescencia a la violencia y a la vulneración de sus derechos sexuales y reproductivos.
128. En relación a los embarazos infantiles no se cuenta con datos oficiales por lo que, ellos son parte de las cifras negras pues los datos engloban de manera general, a menores de quince (15) años. Según el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) del Ministerio de Salud, desde enero de 2016 hasta septiembre de 2018, un total de 9.552 niñas menores de 14 años de edad estuvieron embarazadas. De manera específica, el SNIS, reportó que en la gestión 2018 se prestó atención prenatal a, un total de 2949 niñas menores de 15 años embarazadas; el 2019: 2591 y el 2020: 2170. Sin embargo, los datos del 2020, se consideran como sub-registro, al considerar las limitantes para identificar los embarazos infantiles por las restricciones producto de la pandemia COVID – 19. El SNIS-VE, entre enero y octubre de 2021, en el país se registraron 2.020 embarazos en niñas menores de 15 años fueron detectados en los diferentes centros de salud del país. El 34,8% de estas gestaciones infantiles habían pasado el quinto mes, tiempo que es usado para

⁸⁸ Corte IDH, Caso Guzmán Albarracín y otras Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405, párr. 191.

⁸⁹ Información brindada por la Fiscalía General del Estado.

⁹⁰ Según Misión Internacional de Justicia una muestra realizada el 2018 mostraba que solo el 2,5% de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes habría alcanzado una sentencia a través del procedimiento común y el 4,5% a través de un proceso abreviado⁹⁰. Las altas cifras de violencia sexual tienen incidencia en el embarazo infantil y adolescente, agravado por las maternidades forzadas.

retardar o negar una interrupción legal. El dato advierte que, en promedio, cada día hay siete niñas en estado de gestación, tres más que en 2020, cuando la cifra para similar período era de cuatro al día.

129. Existen casos que se han hecho públicos dada la falta de atención oportuna a niñas y adolescentes que han sido obligadas a continuar con su embarazo a pesar de que su vida corría riesgo y sus derechos fundamentales estaban siendo vulnerados. El embarazo y la maternidad infantil son actos de tortura que violan los derechos fundamentales de las niñas.
130. Establecer como prioridad estatal la protección de la niñez y adolescencia contra la violencia sexual, implementado políticas orientadas a la prevención contra toda forma de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, así como garantizar presupuesto para la implementación de estrategias y programas educativos integrales sobre sexualidad, autonomía del cuerpo, derechos sexuales y derechos reproductivos.

Recomendaciones:

131. Adoptar una estrategia integral de prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes y capacitar al personal encargado de la atención de casos de violencia sexual que involucre a esta población evitando la revictimización y asegurando servicios, legales, sociales, psicológicos y de salud integrales, permanentes, oportunos con calidad y calidez basados en el interés superior de niñas, niños y adolescentes y garantizar la investigación, enjuiciamiento y sanción a los agresores.
132. Derogar la figura penal del estupro para que los hechos de acceso carnal con menores de edad sean sancionados por el delito de violación y declarar la imprescriptibilidad de este delito tratándose de niña, niños y adolescente, así mismo modificar la figura penal de violación para excluir elementos como la resistencia de la víctima y los requisitos de uso de la fuerza o intimidación a efecto de incluir cualquier tipo de coacción ejercitada contra la víctima.
133. Generar datos oficiales por parte del Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Salud, y otras instancias llamadas por ley sobre: embarazos de niñas y adolescentes menores de 15 años, en cumplimiento al artículo 58 y el artículo 66 de la CPE.
134. Aprobar el Protocolo de Atención del Embarazo en Niñas Menores de 15 años por el Ministerio de Salud sin límite gestacional previendo mecanismos de acceso a la ILE seguros.
135. Incluir en las políticas públicas las directrices estipuladas en la Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer del Comité de la CEDAW; a objeto de determinar que denegar o postergar el aborto, la continuación forzada del embarazo, así como el abuso y el maltrato a niñas y adolescentes, serán calificados como tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

136. Con el Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020 estrategia que debe tener un alcance hasta el 2025, se debe responder a las necesidades insatisfechas de anticoncepción para adolescentes incluyendo a niñas menores de 15 años ⁹¹, al embarazo no deseado en adolescentes y embarazo forzado en niñas, asegurar la dotación de Anticoncepción de Emergencia, antirretrovirales para VIH, tratamientos rápidos para la hepatitis B e Infecciones de Transmisión Sexual.

Artículo 7

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes

137. La Constitución Política del Estado (CPE), promulgada en 2009, establece un importante marco de protección frente a la tortura. No obstante, la legislación penal aún no se ajusta a los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (“Convención”). El artículo 295 del Código Penal boliviano⁹² tipifica el delito de “vejaciones y torturas”, sin embargo este presenta varias deficiencias, no describe los actos constitutivos de vejaciones, tormentos y torturas a los que se refiere ni menciona el propósito de la conducta delictiva. Tampoco se contemplan los actos cometidos por una persona, distinta de un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. Tampoco establece sanciones acordes a la gravedad del delito, ya que la pena de prisión establecida es de seis meses a dos años para el funcionario que veje, permita u ordene vejar a un detenido; entre dos y cuatro años en aquellos casos en los que se inflijan tormentos o torturas; hasta seis años en caso de lesiones, y hasta diez años en caso de muerte. Actualmente, no se cuenta con iniciativas legislativas en tratamiento dirigidas a establecer un tipo penal de tortura que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
138. En relación a la normativa de las Fuerzas Armadas no armonizaron su Ley Orgánica con el texto constitucional para abordar cuestiones de discriminación y otras violaciones de derechos humanos dentro de las FFAA, como la tortura, los malos tratos, el racismo y la desigualdad de derechos.

⁹¹ Según el Plan Nacional para la Salud Integral de la Adolescencia y Juventud (2009) La necesidad insatisfecha de anticoncepción es más alta en las adolescentes (38%) y las mujeres jóvenes 20 a 24 años (27%), siendo el promedio nacional (20%). Y según datos del Ministerio de Salud (2016) solo el 13% de jóvenes usan algún método anticonceptivo, siendo mucho menor en las adolescentes. Y, según la Encuesta de Demografía y Salud. (INE 2016) El uso de Métodos Anticonceptivos Modernos (MAC) llega al 58% de las mujeres no unidas y sexualmente activas, y en el caso de mujeres en unión no alcanza a 50%.

⁹² Código de Procedimiento Penal elevado a rango de Ley mediante el Decreto Supremo Nº 10426 del 23 de agosto de 1972. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/10426>

139. Mediante Ley No. 474, de 30 de diciembre de 2013 se creó el Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), el Subcomité Contra la Tortura observó a Bolivia en su visita el 2017 que las lagunas del marco legal del SEPRET como mecanismo nacional de prevención tenían consecuencias directas en su labor, ya que no estaba percibido como órgano independiente. No obstante, sistemáticamente el Estado se negó a fortalecer la independencia del SEPRET y cumplir las recomendaciones recibidas, incluso las recomendaciones al respecto extendidas el 2019 en el marco del Examen Periódico Universal no contaron con su apoyo quedando las mismas anotadas. Sin embargo, después de similares recomendaciones del GIEI⁹³, La Asamblea Legislativa sancionó el 14 de septiembre de 2021 el proyecto de ley por el que designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, asumiendo las funciones del Servicio para la Prevención de la Tortura – SEPRET, lo que las organizaciones de derechos humanos asumimos con satisfacción⁹⁴.
140. En este sentido, es fundamental que el SEPRET pueda llevar a cabo visitas y acciones de monitoreo en los lugares de detención sin sufrir restricciones y obstáculos. El GIEI documentó restricciones al personal del SEPRET, por ejemplo, en el caso de las personas arrestadas el 11 de noviembre de 2019 en El Alto y torturadas en instalaciones policiales en El Alto y La Paz⁹⁵.
141. En 2019, el 80% de los casos de tortura que investigaba el SEPRET apuntaban a policías y habían sido cometidos en celdas o en los recintos penitenciarios. Según el informe de la Defensoría del Pueblo⁹⁶, en las celdas policiales o cárceles se tortura a las personas, colocándoles bolsas en la cabeza y se las ahoga con spray, se las sumerge en agua (submarino) o se les aplica la picana (choques eléctricos), además de golpes en la cabeza⁹⁷.
142. Las mujeres y las niñas están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos, en especial se han conocido casos de agresiones sexuales cometidas por personal policial.
143. En relación a la impunidad, el sistema de justicia boliviano consistentemente no documenta, investiga y procesa cuando la víctima presenta denuncias de tortura. Los autores de este informe no tienen conocimiento de ningún caso de tortura que haya dado lugar al enjuiciamiento de los autores. Los tribunales y fiscales no admiten

⁹³ Mecanismo creado para coadyuvar en las investigaciones de los hechos de violencia y violaciones de los derechos humanos en Bolivia entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, con base en el Acuerdo suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y la CIDH el día 12 de diciembre de 2019.

⁹⁴ Ley N° 1397. Ley de 29 de septiembre de 2021.

⁹⁵ Informe GIEI. 2021, p. 372.

⁹⁶ Noticia de prensa. Opinión. “La Policía cometió el 80 por ciento de los casos de tortura que se investigan”. 29 de abril de 2019.

Disponible en: <https://www.opinion.com.bo/articulo/cochabamba/polic-iacute-cometi-oacute-80-ciento-casos-tortura-investigan/20190429061100648196.amp.html>

⁹⁷ <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

ni se basan en pruebas médico-legales producidas por expertos independientes, como organizaciones de la sociedad civil.

144. Se conoce de casos en los que las víctimas que buscan presentar denuncias, son desalentadas por abogados de la Defensa Pública, argumentando que esto prolongará su tiempo de detención o el arresto domiciliario. Esta tendencia se documentó por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil respecto las víctimas de tortura de noviembre de 2019 como el ITEI, pero es una conducta que precede estos hechos.
145. En 2019 en el marco de una profunda crisis política y social luego de la destitución del gobierno de Evo Morales, se observó una masificación de la tortura y los malos tratos en las detenciones según los testimonios recogidos por el GIEI. La Policía y las FFAA fueron convocadas por el gobierno transitorio para la conservación del orden público, luego de hechos violentos contra bienes públicos y privados, y ante posibles nuevos enfrentamientos entre civiles. Sin embargo, en pocos días pasaron a la represión, los casos más graves fueron contra las manifestaciones de los cocaleros del Chapare en Sacaba el 15 de noviembre de 2019 y contra la población de El Alto, particularmente en la zona de Senkata el 19 de noviembre de 2019. La connotación racista era manifiesta⁹⁸. Civiles fueron asesinados (más de 30 personas), heridos (más de 1000) y torturados. El ITEI registró 129 casos de tortura, realizó visitas a detenidos en las celdas policiales de La Paz (96 casos), en las cárceles de mujeres (Obrajes, 2 casos), de varones (San Pedro, 9 casos), en el Centro de Jóvenes (SEDEGES, 3 casos), en Villa Tunari (Cochabamba 4 casos) y en su consultorio (15 casos).
146. Estos hechos se produjeron luego de que el gobierno de Jeanine Áñez dictara el Decreto 4078, sobre actuación de las Fuerzas Armadas, el 14 de noviembre de 2019, el que establecía que: *“El personal de las FF. AA., que participe en los operativos para el restablecimiento del orden interno y estabilidad pública estará exento de responsabilidad penal cuando en cumplimiento de sus funciones constitucionales, actúen en legítima defensa o estado de necesidad, en observancia de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, de conformidad con el Art. 11 y 12 del Cód. Penal. Ley 1760 y el Código de Procedimiento Penal”*. Organismos de derechos humanos nacionales e internacionales se pronunciaron manifestando su preocupación por considerar que la norma contravenía la obligación de los Estados de investigar, procesar, juzgar y sancionar las violaciones de derechos humanos y que todo hecho para ser considerado inimputable debía ser investigado y así determinado por la autoridad judicial y no a priori por un decreto. Esta norma fue derogada el 28 de noviembre.
147. Organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres⁹⁹ realizaron solicitudes de informe al Ministerio Público sobre la situación de mujeres detenidas preventivamente, que denunciaron violaciones a sus derechos, en especial en el caso de Patricia Hermosa, las que no fueron atendidas por las autoridades de

⁹⁸ GIEI.2021, ver las recomendaciones 28 a 30 del citado informe (p.469).

⁹⁹ La Comunidad de Derechos Humanos, la Fundación Construir y la Coordinadora de la Mujer

entonces (2020), sobre este caso se pronunciaron organizaciones nacionales¹⁰⁰ e internacionales¹⁰¹.

148. En su informe, el GIEI documentó hechos de tortura o malos tratos cometidos por agentes estatales, o cometidos por particulares con la aquiescencia y tolerancia de agentes estatales, y recordó que el Estado tiene la obligación de investigar todo acto de tortura y malos tratos y garantizar la prohibición absoluta de tales conductas, debe velar porque los actos de tortura y malos tratos no queden sujetos a ningún régimen de prescripción y fortalecer las capacidades de las instituciones encargadas de conducir la investigación¹⁰².
149. Las víctimas de tortura nunca se han beneficiado de medidas de reparación por parte del Estado, dado que, al no ser investigados los hechos ni las responsabilidades penales de los autores determinadas, la posibilidad de solicitar una reparación integral es imposible. Es así que las víctimas de tortura de septiembre/octubre 2003 y de noviembre 2019 no han recibido ninguna reparación, sea parcial, a diferencia de los familiares de muertos y heridos. Recientemente, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional ha anunciado medidas para reparar a las víctimas de tortura durante los conflictos de 2019 en el marco de las recomendaciones del CAT.

Recomendaciones:

150. Adoptar una ley integral contra la tortura y modificar la tipificación del delito de tortura en el Código Penal de manera que abarque todos los elementos que figuran en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura. Esto debe acompañarse de capacitaciones dirigidas a los operadores de justicia, la policía, y las FFAA. Asimismo, se deberán realizar campañas informativas para los políticos y la sociedad civil.
151. Asegurar que la Ley Orgánica de las FFAA esté en consonancia con la constitución, los estándares internacionales de derechos humanos y la legislación nacional.
152. Creación de una comisión civil y política dependiente de la Defensoría del Pueblo que revise los casos denunciados por obstrucción policial y la justicia de los casos denunciados por tortura.
153. Tomar las medidas necesarias para garantizar una posibilidad real, efectiva y segura para las personas privadas de libertad de presentar denuncias y quejas sin riesgo de represalias. Garantizar investigaciones exhaustivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos a manos de agentes de las fuerzas del orden y los servicios penitenciarios.
154. Creación de una Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, el establecimiento de mecanismos para incrementar el acceso a la información y la participación de las víctimas y sus familiares en las investigaciones, y el incremento

¹⁰⁰ <https://twitter.com/catolicasbo/status/1271487197947072512>

¹⁰¹ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CEVI-ComunicadoBolivia-2020-ES.pdf>

¹⁰² GIEI.2021, p.382.

de las capacidades para la aplicación del Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota.

155. Fortalecer las capacidades técnicas y las herramientas tecnológicas del Instituto de Investigaciones Forenses, incrementando sus recursos humanos y financieros, y garantizar su autonomía institucional respecto a la Fiscalía General del Estado.
156. Crear una sección especial en la defensa pública y el SEPDAVI para casos efectivos de tortura con personas especializadas en la defensa de víctimas de tortura y otros malos tratos. Es fundamental la capacitación en estándares internacionales que regulan la prohibición absoluta de la tortura y otros malos tratos, así como en los principios que regulan documentación de la tortura y otros malos tratos a los defensores públicos.
157. Asegurar que todas las víctimas de tortura tengan acceso a una reparación integral, con enfoque específico en la rehabilitación y en aplicación de las decisiones de los órganos regionales e internacionales de derechos humanos.
158. Investigar adecuadamente todas las denuncias de tortura relacionadas con las elecciones de 2019 y establecer un proceso independiente para determinar las violaciones ocurridas, establecer responsabilidad de los perpetradores y otorgar reparación a las víctimas.

Artículo 8

Trata de personas

159. Se cuenta con la Ley Nº 263 contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012¹⁰³ y el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020¹⁰⁴. La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) creó la División de Trata y Tráfico de Personas¹⁰⁵. También se han desarrollado acciones de difusión y educación.¹⁰⁶
160. Sin embargo, existen limitaciones en el cumplimiento de la normativa nacional, lo cual, a su vez, genera una brecha en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el Estado en las Convenciones, Protocolos y Recomendaciones de Organismos Internacionales al respecto.
161. De 2012 a 2016, se registraron 2.591 casos de trata de personas, de estos solo 44 casos (menos el 10%) han llegado a una sentencia¹⁰⁷, correspondiendo al 1.7%. De acuerdo a datos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), así como registros de la Policía y el Observatorio del Delito de la Trata de Personas, en la gestión 2019 se registraron 526 casos de trata, tráfico y delitos conexos, en la

¹⁰³ Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-263-integral-contr-la-trata-y-tra%C3%81fico-de-personas.pdf>

¹⁰⁴ Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas. Informe de la Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016. La Paz, 2016.

¹⁰⁵ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Plan Nacional de Lucha Contra la Trata y Tráfico de Personas, 2015-2019. La Paz, 2015.

¹⁰⁶ Ídem

¹⁰⁷ <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/7/31/2591-denuncias-trata-llegaron-sentencia-anos-146578.html>

gestión 2020, la cifra fue de 451 casos, siendo el departamento de La Paz el espacio geográfico que registra mayor incidencia en estos delitos con el 51, 4% de los casos reportados a nivel nacional¹⁰⁸. La Fiscalía General del Estado señala que del 01 de enero al 30 de julio del 2021, Bolivia registró 842 casos de delitos inmersos en la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas Nº 263 y delitos conexos. De los 842 casos, 294 corresponden al delito de Trata de Personas, durante la gestión 2020 se recibieron 1.185 denuncias.

162. El Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la Lucha contra la Trata de Personas no ha sido implementado en su integridad, la atención en los puestos de migración no es adecuada y los puestos de control fronterizos son escasos. No se cuenta con personal especializado y tampoco con centros de acogida suficientes.
163. Existe debilidad en la atención y protección de víctimas y la adopción de medidas de prevención que se limita a la capacitación y difusión, sin incidencia directa en las causas estructurales del problema. De acuerdo a la Defensoría del Pueblo “Los centros responsables de atender a las víctimas no han desarrollado capacidades institucionales para brindar un servicio que salvaguarde integralmente los derechos de las víctimas, donde se les preste servicios psicológicos, atención médica, asesoramiento jurídico y dar apoyo continuo en el proceso de recuperación y reintegración. (...) Estas limitaciones, en muchos casos generan re-victimización y un abordaje erróneo para la protección de los derechos humanos de las víctimas, (...) los mecanismos que garantizan la reparación de las víctimas por los daños que se les ha ocasionado son insuficientes y no necesariamente contemplan criterios de temporalidad de corto, mediano y largo plazo relacionados a garantizar la recuperación de sus proyectos de vida¹⁰⁹.
164. Existe un reducido número de centros de acogida especializados en materia de trata y tráfico de personas; asimismo, la infraestructura de estos no brinda un servicio integral (social, psicológico, jurídico e incluso de formación y capacitación en ramas técnicas) que coadyuve en los procesos de recuperación del proyecto de vida de las víctimas y su integración a la sociedad con dignidad”¹¹⁰. La atención, protección y reintegración en el ámbito familiar, educativo y laboral de las víctimas de trata y tráfico de personas y delitos conexos presenta limitaciones.
165. Según las autoridades¹¹¹, los casos de explotación laboral suben de acuerdo a la demanda en ciertos rubros. Por ejemplo, cuando empieza la época de zafra en Santa Cruz, las menores de edad son sobre todo trasladadas a los centros mineros y al trópico de Cochabamba, donde son explotadas por los proxenetas. Las autoridades evidenciaron que en el trópico existen muchos lenocinios ilegales,

¹⁰⁸ Los Tiempos (8/06/2021). Trata y Tráfico: la policía recibe más de 40 denuncias diarias. Disponible en línea:

<https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20210608/trata-traffic-policia-recibe-mas-40-denuncias-diarias>

¹⁰⁹ Defensoría del Pueblo, 2020. Informe Defensorial: Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y Delitos Conexos, p. 46.

¹¹⁰ Idem

¹¹¹ Diario Los Tiempos. Redes de trata operan en 3 regiones y apuntan a jóvenes de 13 a 18 años. Disponible en:

<https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20200910/redes-trata-operan-3-regiones-apuntan-jovenes-13-18-anos>

convirtiéndose este sector en una de las zonas vulnerables para los menores de edad.

Recomendaciones:

166. Reforzar los mecanismos de coordinación, implementación y evaluación de la política pública de lucha contra la trata de personas.
167. Implementar protocolos de atención integral; armonizar los instrumentos operativos y jurídicos contra la trata y elaborar un instrumento para el seguimiento de casos en los que estén involucrados servidores públicos.
168. Promover redes locales interinstitucionales de atención inmediata, casas de acogida suficientes especialmente en las zonas fronterizas; implementar un Sistema Informático Estadístico sobre Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos y difundir la información, asimismo, mayor asignación de recursos para la persecución del delito y atención de víctimas.
169. Se debe investigar, enjuiciar y condenar a los tratantes, incluyendo los funcionarios cómplices; proporcionar recursos adecuados a los organismos encargados de hacer cumplir la ley para llevar a cabo operaciones contra la trata de personas.
170. Adoptar medidas específicas destinadas a garantizar la formación, especialización, sensibilización y capacitación del personal que brinda atención y protección a víctimas de trata y tráfico de personas, y delitos conexos.
171. Gestionar el fortalecimiento institucional de centros de acogida especializados para la atención y la reintegración a víctimas de trata y tráfico de personas, particularmente en las Entidades Territoriales Autónomas, a fin de garantizar la atención física y psicológica, y la reintegración, social, económica y cultural de dichas víctimas.
172. Reforzar el control en fronteras a través de la ampliación de servicios en la Dirección General de Migración ya que, pese a los acuerdos de cooperación, la atención brindada en los puestos de migración no responde a la necesidad de la población (cantidad de personal y horarios de atención) y los puestos de control fronterizos son escasos, adicionalmente el personal debe adoptar mecanismos para la identificación temprana de posibles víctimas de trata de personas.

Trabajo digno y lucha contra la explotación y servidumbre

173. El Estado implementó las Oficinas Móviles Integrales en las regiones apartadas del país, para que los trabajadores asalariados del campo pertenecientes al pueblo indígena guaraní que se encuentran en los departamentos de Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz, reciban atención desde las Jefaturas Regionales de Trabajo de Camiri y Yacuiba¹¹². No se cuenta con información sobre los resultados del trabajo desarrollado por las Oficinas Móviles Integrales en la atención de

¹¹² Comité de Derechos Humanos, Cuarto informe periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, pág.33

trabajadores asalariados del campo pertenecientes al pueblo indígena guaraní. No se ha encontrado información sobre la implementación del Plan Nacional Quinquenal para la Prevención, Erradicación Progresiva de las Peores Formas de Trabajo Infantil y Protección al Adolescente Trabajador, tampoco se conocen los lineamientos de prevención, protección y erradicación de las peores formas de trabajo; por su parte, el Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020 se limita a difusión de derechos, no a políticas sociales y económicas familiares y de protección.

174. Un factor determinante para que los pueblos indígenas tengan mayor grado de vulnerabilidad y ser víctimas de explotación y servidumbre es la falta de acceso a tierras que originalmente eran suyas y que en muchos casos les fue arrebatada, por lo que una acción importante en favor de la reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas y la lucha contra la explotación y servidumbre es el saneamiento en tierras rurales. En 2017 en los departamentos de Chuquisaca, Oruro, Tarija y Pando, se concluyó en su totalidad con el trabajo de saneamiento en tierras rurales, quedando por concluir los departamentos de La Paz, Cochabamba, Potosí, Beni y Santa Cruz¹¹³. Según datos oficiales el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), quedaban pendientes de saneamiento y titulación el 22% de tierras rurales¹¹⁴.
175. Ante la presión de la población y las instituciones que denunciaron irregularidades en los procesos agrarios y de titulación de tierras, el jueves 12 de diciembre de 2019, el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras informó mediante nota de prensa que se determinó paralizar los procesos de distribución de tierras en toda Bolivia¹¹⁵.
176. El saneamiento y titulación de tierras en el país, iniciada en 1996, a través de la Ley INRA, cerró el 31 de octubre de 2017, con la regularización del 83% de un total de 106 millones de hectáreas susceptibles de dicho proceso. Para el restante 17%, la tarea aún no habría concluido¹¹⁶.
177. No existe información desagregada oficial actualizada sobre la dimensión y las características del trabajo infantil y adolescente en Bolivia. En el 2018 el INE reportó más 396 mil niños en situación laboral. No obstante, según datos de UNICEF y el Ministerio de Trabajo brindados en la gestión 2017, la cifra de niños, niñas y adolescentes que trabajan en alguna actividad laboral asciende a 848 mil y casi la mitad de ellos/as se encuentran debajo de la edad mínima permitida en el mundo, 14 años¹¹⁷.

¹¹³ <https://www.cenda.org/secciones/tierra-territorio-y-derechos-colectivos/item/546-saneamiento-y-titulacion-de-tierras-de-1996-hasta-2017>

¹¹⁴ <https://www.cenda.org/secciones/tierra-territorio-y-derechos-colectivos/item/546-saneamiento-y-titulacion-de-tierras-de-1996-hasta-2017>

¹¹⁵ <https://elpais.bo/tras-cuestionamientos-el-inra-pausa-distribucion-de-tierras/>

¹¹⁶ FUNDACIÓN TIERRA, <http://www.ftierra.org/index.php/tema/tierra-territorio/908-el-saneamiento-es-un-proceso-fallido>

¹¹⁷ Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia, pág.27.

Recomendaciones:

178. Se debe investigar si siguen existiendo en las distintas zonas de Bolivia casos de explotación y servidumbre de pueblos indígenas y campesinos.
179. Debe realizarse una auditoría técnica al proceso de saneamiento desarrollado debido a las graves denuncias de tráfico de tierras, traspaso a privados de tierras fiscales y procesos de titulación irregulares para continuar con el saneamiento y dotación de tierras preservando los derechos de los pueblos indígenas.
180. Implementar de forma urgente políticas públicas para erradicar la explotación laboral y el trabajo infantil que pone en riesgo la salud, la integridad y la formación de niños, niñas y adolescentes, exponiéndoles al maltrato físico, psicológico y moral.
181. Investigar y tomar acciones concretas en casos relacionados a las peores formas de trabajo infantil. Además de asumir la explotación laboral de la niñez y adolescencia como casos de trata de personas, adicionalmente, capacitar a los responsables de prevención, atención y sanción para que se elabore, socialice e implemente adecuadamente la ruta crítica y el protocolo. incorporando las inspectorías para adolescentes trabajadores.

Artículos 9 y 10

Detención preventiva, garantías procesales y situación en centros penitenciarios

182. Se ha promulgado la Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal No. 586 en 2014 que reduce los plazos fatales para la duración de la detención preventiva, así como implementado diversos planes de descongestión del sistema penal. Asimismo, entre 2012 y 2021 se han promulgado diez (10) Decretos de Amnistía e Indulto¹¹⁸. De 2012 a 2018 se tiene un total de 6.413 personas indultadas, de las cuales 1.549 son mujeres, y 4.864 son varones¹¹⁹. De manera positiva se determinó la aplicación de la amnistía a mujeres con hijos bajo su cuidado o con discapacidad.
183. En 2019 se realizó el Censo Carcelario, cuyo objetivo fue establecer la situación jurídica de la población privada de libertad y las condiciones en las que operan las 50 cárceles y tres carceletas del país¹²⁰. En mayo de 2019 se presentó un

¹¹⁸ ¹¹⁸ La lista de disposiciones es la siguiente: i) DP N° 1445 (Gestión 2012), ii) DP N° 1723 (Gestión 2013), iii) DP N° 2131 (Gestión 2014), iv) DP N° 2437 (Gestión 2015), v) DP N° 3030 (Gestión 2016), vi) DS N° 3516 (Gestión 2018), vii) DS N° 3529 (Gestión 2018), viii) DS N° 3576 (Gestión 2019), ix) DP N° 4226 (Gestión 2020), x) DS N° 4461 (Gestión 2021).

¹¹⁹ Comité de Derechos Humanos, Cuarto informe periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, pág. 35

¹²⁰ <http://www.mingobierno.gob.bo/index.php?r=content%2Fdetail&id=585&chnid=11>

informe preliminar de los hallazgos encontrados durante el Censo Carcelario, señalándose haberse identificado 60 casos graves de violaciones de derecho de las personas privadas de libertad (PPL), entre estos, personas reclusas sin sentencia ejecutoriada o que continúan en el recinto pese a que su sentencia ya fue cumplida, personas adultas mayores con discapacidad audiovisual o auditiva reclusas, personas que sufren enfermedades mentales o con un cuadro de salud deteriorado reclusas, personas indígenas originario campesinas que no tuvieron asistencia en su lengua originaria y continúan reclusas, entre otros¹²¹. Hasta la fecha no ha sido publicado por ninguna de las instituciones que formaron parte del censo, el informe final del mismo ni se conoce las políticas, lineamientos y/o acciones en materia de régimen penitenciario que se propusieron a partir del desarrollo del mismo.

184. En la actualidad, la detención preventiva continúa aplicándose de forma desmedida (66,11% de las personas detenidas), es la regla y no la excepción como estipulan los estándares internacionales. La etapa de investigación no debería exceder los seis meses, pero los operadores de justicia la prolongan, provocando sufrimientos económicos, sociales, físicos y psicológicos en las personas y familias para forzar una confesión, independientemente de si la persona es culpable o no. A menudo se utiliza contra personas acusadas de delitos que no justifican la prisión preventiva, y por períodos prolongados, citando como ejemplo el delito de Hurto cuya pena es inferior al quantum legal establecido para la procedencia de la detención preventiva, sin embargo a marzo de 2021 un total de 117 personas estaban presas por este delito; otro ejemplo similar se da para el tipo penal de amenazas, que para las mismas fechas fue el causal para que al menos seis (6) personas se encuentren privadas de libertad¹²². Esto presenta problemas en relación con el acceso a la justicia, pero también incrementa el riesgo de sufrir malos tratos a las personas que lo padecen.
185. Desde el 4 de noviembre de 2019 se inició la implementación gradual de la Ley No. 1173, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, esta norma condiciona la detención preventiva a actuaciones investigativas pendientes y a plazos máximos fijados por la autoridad judicial, con la finalidad de coadyuvar a solucionar el hacinamiento en recintos penitenciarios a través de la limitación de la aplicación de la detención preventiva.
186. Si bien se registran esfuerzos para reducir el uso del sistema penal, las jornadas de descongestionamiento y los decretos de indulto han promovido un uso excesivo y arbitrario de los procedimientos abreviados, situación que ha sido observada por la sociedad civil y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su “Informe Sobre Medidas para Reducir la Prisión Preventiva en las Américas” de 2007, en la medida que los acuerdos que promueven tales procesos se basan en

¹²¹ <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2019/4/15/censo-carcelario-revela-al-menos-60-casos-de-vulneracion-de-derechos-215187.html>

¹²² De acuerdo a datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario proporcionados a la sociedad civil para el desarrollo del Informe sobre el Estado de la Justicia 2021

ofertas para que las personas se declaren culpables y confiesen la comisión de delitos recibiendo penas menores en comparación con el tiempo de la condena anunciada que podría resultar en un proceso ordinario¹²³.

187. De acuerdo al “Informe sobre el Estado de Situación de la Justicia en Bolivia 2020” en relación a la situación de las personas privadas de libertad, Bolivia tiene actualmente 46 recintos carcelarios, 20 urbanos y 26 rurales con una capacidad de albergue de 6.567 personas, pero a mayo de 2021, se tenía internadas a un total de 17.833 personas, lo cual implica un nivel de ocupación del 264%¹²⁴. Con esa tasa Bolivia ocupa el tercer puesto de hacinamiento a nivel de los 35 países pertenecientes a la Organización de Estados Americanos y el onceavo a nivel mundial de acuerdo a una comparación de los datos del Observatorio de Prisiones del Centro Internacional para el Estudio de las Prisiones.
188. Las medidas adoptadas por el Estado para descongestionar las cárceles no han sido suficientes y tampoco estructurales, pues los últimos 14 años las capacidades del albergue de las cárceles incrementaron en 2065 personas, de 4.700 personas estimadas en 2007 a 6.765 personas estimadas a 2021. Sin embargo, la población carcelaria incrementó en 10.150 personas, es decir, de 7.683 (año 2007) a 17.833 (año 2021). En los 19 años que pasaron desde que la reforma del sistema acusatorio adquirió vigencia plena (el año 2001) y pese a que una de las premisas que fundamentaron este tránsito también versó en reducir el uso de la prisión, la población carcelaria incrementó en 12.256 personas. Por otro lado, de los 46 recintos carcelarios que tiene actualmente Bolivia, solamente cinco (5) fueron construidos para albergar exclusivamente a mujeres, el resto contiene adaptaciones para separar a hombres y mujeres.
189. El ITEI ha documentado la vulneración sistemática de las debidas garantías procesales como una de las violaciones más graves sufridas por las personas atendidas. Ha analizado los datos extraídos de 52 casos y ha identificado varios problemas recurrentes que, combinados con las condiciones de detención deficientes y el riesgo de tortura, se utilizan para obtener confesiones de los detenidos. Entre estos problemas recurrentes se incluyen: no respeto a la presunción de inocencia (52 casos), ausencia de investigación rigurosa (52 casos), retardación de justicia (48 casos), extensión de la detención preventiva más allá de un periodo de 6 meses (44 casos) o incluso más allá de 3 años (10 casos), entrada forzosa en la propiedad privada sin orden de allanamiento (15 casos), tortura (14 casos), amenazas a los abogados de defensa (12 casos). La detención arbitraria, demoras de procedimiento, la falta de respuestas judiciales efectivas, así como la detención y condena injusta de personas inocentes, han tenido un efecto perjudicial sobre la confianza del público en el sistema judicial.

¹²³ La mayoría de los delitos en el Código Penal tiene una pena mínima y una máxima entre las que puede fluctuar la pena.

¹²⁴ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. 2021. Informe sobre el estado de la Justicia en Bolivia. 2020. Fundación Construir. Bolivia. p. 115. Recuperado en: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2021/11/INFORME-SOBRE-EL-ESTADO-DE-SITUACION-JUSTICIA2020.pdf>

190. Las 1.075 mujeres privadas de libertad contabilizadas en la estadística a marzo de 2020, representan en promedio el 6,03% de la población carcelaria. Esta cifra puede parecer menor, pero en realidad la tasa de encarcelamiento de las mujeres es mayor al promedio mundial, como ha sido advertido por organismos internacionales, las medidas para incorporar el enfoque de género en el sistema penitenciario, y también penal, en lo que corresponde a mujeres en conflicto con la ley penal, han resultado insuficientes. Así la Ley No. 1173 establecía la improcedencia de la detención preventiva cuando se trate de mujeres embarazadas; madres durante la lactancia de hijos menores de un (1) año; y, cuando la persona imputada sea la única que tenga bajo su guarda, custodia o cuidado a una niña o niño menor de seis (6) años o a una persona con un grado de discapacidad que el impida valerse por sí misma. No obstante, una modificación mediante la Ley No. 1226 excluyó los casos por delitos de narcotráfico y sustancias controladas, siendo que un importante número de mujeres se encuentran detenidas en el marco de procesos por microtráfico.
191. Se han producido violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes estatales de la Policía Boliviana contra mujeres privadas de libertad en centros de detención oficiales o a las que arbitrariamente detienen para abusar de ellas durante el procedimiento de privación de libertad. Las denuncias pocas veces tienen respuestas satisfactorias y oportunas de parte de la institución o del Sistema de Justicia y por ello muchas víctimas optan callar, no denunciar lo que les ocurre en los recintos de detención, o una vez que lo hicieron, se ven obligadas a retractarse por las amenazas de que son objeto de parte de los denunciados, sus familiares o colegas.
- En 2015 dos uniformados fueron remitidos a la cárcel de San Pablo de Quillacollo por la violación de una mujer durante su servicio.
 - En marzo de 2016, tres policías en Tarija interceptaron a una joven, la obligaron a subir al vehículo policial, la llevaron a un lugar alejado y luego la violaron por turnos;
 - En agosto del mismo año cinco agentes de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales de Cochabamba fueron sentenciados a 16 años de reclusión por abusar a una joven con discapacidad.
 - En diciembre de 2018 dos efectivos policiales fueron acusados de violación a una joven paraguaya a bordo de una patrulla policial; el Juez de Santa Cruz dispuso la detención preventiva de los encausados en el penal de Palmasola.
 - El 28 de marzo de 2019 una nota de prensa da cuenta de que una mujer de 25 años que sufre epilepsia denunció que en 2018 fue víctima de acoso sexual en varias oportunidades dentro de la carceleta de Rurrenabaque (departamento de Beni) por policías encargados de seguridad
 - En abril de 2019 cuatro policías de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de Yapacaní (Santa Cruz de la Sierra) fueron denunciados por abusos sexuales a dos jóvenes a las que privaron de libertad sin orden alguna.

192. Estos hechos reflejan un patrón de conducta delictivo en contra de las mujeres ejercido por miembros de la Policía Boliviana en diferentes puntos del territorio del país, lo que genera un estado de temor y desconfianza en la población en lugar de ser una garantía de protección y seguridad; particularmente para las mujeres, constituyen en una real amenaza a su integridad física y sexual.
193. En la integración de la perspectiva de género en la justicia se destaca el reconocimiento de un día de trabajo por un día de pena para mujeres con hijos menores de edad en la Ley N° 1173 y del trabajo doméstico como trabajo idóneo para demostrar la existencia de trabajo lícito para desvirtuar los riesgos procesales de peligro de fuga a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, sin embargo se siguen registrando resoluciones judiciales que no aplican este precedente constitucional. Otra evidencia de que el sistema penal boliviano responde a una construcción androcéntrica donde las realidades socio culturales de las mujeres son invisibilizadas es el caso de mujeres que en legítima defensa causan la muerte de sus agresores, siendo sancionadas con las penas más altas por homicidio o asesinato sin considerarse esta causa de inimputabilidad.
194. Según datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el presupuesto asignado para la administración de los 46 recintos carcelarios entre las gestiones 2018 y 2020 osciló entre \$US 1.372.663 (BS 9.558.730) y \$US 1.373.380 (BS 9.553.730), siendo insuficiente para brindar condiciones adecuadas de infraestructura y servicios básicos a las personas en contextos de encierro. Para la gestión 2021 el Presupuesto General del Estado aplicó una reducción del 14% a este presupuesto, quedando en \$US 1.052.575 (BS 7.325.920), lo que es particularmente grave y preocupante, teniendo en cuenta las necesidades y retos extraordinarios a los que está haciendo frente el sistema penitenciario para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en el contexto de la pandemia mundial.
195. El estudio realizado entre 2015 y 2017 por ASUNCAMI, “MIRADAS LIBRES”, Estudio Sobre Acceso Igualitario a la Justicia y a Condiciones Dignas de Privación de Libertad para las Poblaciones LGBTI y Personas Viviendo Con VIH/Sida en Recintos Penitenciarios de Bolivia, evidenció la existencia de vulneración de derechos hacia la población LGBTI y también hacia la población de personas viviendo con VIH privadas de libertad¹²⁵. Este estudio logró documentar historias de abandono de parte de abogados de la Defensa Pública al enterarse del diagnóstico de sus defendidos/as o de la orientación sexual de las/los mismos. Así como el dramático caso de mujeres trans obligadas a vestirse como hombre para asistir a sus audiencias judiciales. El trabajo también cita testimonios de compañeros de celda de personas

¹²⁵ ASUNCAMI, “MIRADAS LIBRES”, Estudio Sobre Acceso Igualitario a la Justicia y a Condiciones Dignas de Privación de Libertad para las Poblaciones LGBTI y Personas Viviendo Con VIH/Sida en Recintos Penitenciarios de Bolivia, 2017, <https://asuncami.org/page.html>

fallecidas en la cárcel por enfermedades oportunistas, entre las que la tuberculosis es la predominante¹²⁶.

196. La condición de salud a partir de un diagnóstico positivo para VIH genera todo tipo de prejuicios y taras sociales que se reproducen en el sistema carcelario debido al desconocimiento acerca de esta infección, por lo que estas personas son atacadas y aisladas¹²⁷.
197. No se cuenta con datos estadísticos de personas LGBTIQ+ y las que viven con VIH/VIH-SIDA, por lo que no se pueden generar e implementar programas exclusivos, incrementando el grado de vulnerabilidad, a esto se suman los prejuicios y estigmas que se encuentran arraigados en la sociedad que son replicados en los centros penitenciarios, empeorando su situación de discriminación¹²⁸.
198. El prediario, destinado para la alimentación de internos e internas, se mantiene congelado en 8 bolivianos diarios desde el 2015, debiendo cubrir el desayuno, el almuerzo y la cena de cada privado de libertad. Con este ínfimo monto no es posible brindar una alimentación adecuada y saludable, generando consecuencias en la salud física, psicológica y el temperamento de los internos, sobre todo si son personas que están marcadas por situaciones de mayor vulnerabilidad. El hecho de tener una alimentación insuficiente en términos de calidad y variedad va empeorando su situación¹²⁹.
199. En los centros penitenciarios los propios internos han generado un conjunto de privilegios como cobros de alquileres de celdas, puestos de comidas, restaurantes y salas de billar, además de algunos "aportes voluntarios", que no se precisa en qué consiste y "seguros de vida", es decir el pago de un monto de dinero con la finalidad de dar seguridad o proteger a algún reo¹³⁰.
200. Los niveles de contagio y fallecimientos que se reportaron en los centros penitenciarios, los cuales hasta el mes de diciembre de 2020 ascendían a 55 personas privadas de libertad fallecidos por la Covid-19, 159 casos confirmados y 118 casos sospechosos en todo el país. En el penal de San Pedro hubo 12 reos fallecidos con síntomas de la enfermedad en sólo unos días.
201. En relación al Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP), de acuerdo a datos de los informes de gestión publicados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a 2017 contó con un plantel de 83 defensores (as) públicos (as) y 17 defensores asistentes, con llegada a 98 asientos judiciales. La cantidad de población atendida fue de 11.609 personas, en promedio 140 por

¹²⁶<http://www.corresponsalesclave.org/2018/06/ser-gay-o-trans-y-vivir-con-vih-en-una-carcel-de-bolivia.html>

¹²⁷ ASUNCAMI, "MIRADAS LIBRES", Estudio Sobre Acceso Igualitario a la Justicia y a Condiciones Dignas de Privación de Libertad para las Poblaciones LGBTI y Personas Viviendo Con VIH/Sida en Recintos Penitenciarios de Bolivia, 2017, <https://asuncami.org/page.html>

¹²⁸ Defensoría del Pueblo, VOLCAR LA MIRADA A LAS CÁRCELES Situación de vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia, pág 470

¹²⁹<https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/5/9/el-prediario-se-mantiene-en-bs-desde-2015-por-debajo-del-nivel-de-la-pobreza-extrema-179405.html>

¹³⁰ <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-bolivia-requisita-carcel-privilegios.html>

defensor/a público, lo que reciben bajos salarios y pocos incentivos para continuar en el cargo. Al 2021 se llegó a 106 asientos judiciales pero el número de defensores/as se redujo a 50 defensores/as y 2 asistentes auxiliares. La carga procesal de la Defensa Pública es mucho más compleja en relación a la del Ministerio Público, porque además de llevar casos en procesos penales, prestan asistencia a personas detenidas en sede policial, servicios de orientación a población carcelaria lo cual incrementa el nivel de responsabilidad asumida por cada defensor/a¹³¹. Otra limitante es que el SEPDEP no ha incorporado la perspectiva de género tanto en la defensa de mujeres en conflicto con la ley como respecto a los procesados por hechos de violencia en razón de género.

202. Según el Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia, 2020¹³² el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en su informe de rendición de cuentas establece que para la gestión 2020, dicha entidad ejecutó el 92,07% de su presupuesto vigente con un importe de Bs. 11.489.636,38 (once millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis 38/100 bolivianos) de Bs. 12.479.599,00 (doce millones cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos noventa y nueve 00/100 bolivianos). Para el 2021 en el informe de rendición de cuentas inicial, el Ministerio informaba que el SEPDEP cuenta con un presupuesto de Bs. 10.901.611,00 (diez millones novecientos un mil seiscientos once 00/100 bolivianos) para la gestión 2021, es decir el 12,64% menos que el 2020. Esta situación es muy preocupante pues lejos de fortalecer el SEPDEP, estos años la reducción de su presupuesto y en consecuencia de su personal, ello afectará a su eficiencia.

Recomendaciones:

203. La prisión preventiva debe reducirse a los casos en los que sea estrictamente necesaria. Por ello es necesario el establecimiento del control de una comisión mixta (internacional y nacional) sobre formas de detención considerando la incapacidad de la policía para garantizar una detención sin tortura y de la justicia boliviana para reducir la detención preventiva.
204. Las condiciones de detención en las celdas judiciales, de la policía y en las cárceles deben ajustarse a las reglas y principios previstos en instrumentos internacionales. La prisión preventiva debe reducirse a los casos en los que sea estrictamente necesaria. Por ello es necesario el establecimiento del control de una comisión mixta (internacional y nacional) sobre formas de detención y los casos de uso irregular de la prisión preventiva, considerando la incapacidad de la policía para garantizar una detención sin tortura y de la justicia boliviana para reducir la detención preventiva.

¹³¹ Fundación Construir, Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2018, pág. 47

¹³² Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. 2021. Informe sobre el estado de la Justicia en Bolivia. 2020. Fundación Construir. Bolivia. p. 115. Recuperado en: <https://www.fundacionconstruir.org/wp-content/uploads/2021/11/INFORME-SOBRE-EL-ESTADO-DE-SITUACION-JUSTICIA2020.pdf>

205. En consideración a los riesgos elevados de vulnerabilidad de las mujeres y al principio del interés superior del niño, aplicar ampliamente las penas alternativas a la privación de libertad, en consonancia con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), las Reglas de Bangkok y la “Guía Práctica para Reducir la Prisión Preventiva” de la CIDH, inclusive para los delitos relacionados con la Ley N° 1008 (régimen de la coca y sustancias controladas), motivo por el cual se deben revisar las exclusiones establecidas en la ley penal basadas en el tipo de delitos.
206. Integrar la perspectiva de género en el juzgamiento a mujeres que enfrentan el sistema penal, es decir como infractoras, aplicando instrumentos como la Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1) sobre la legítima defensa y violencia contra las mujeres o la jurisprudencia constitucional que reconoce el trabajo doméstico como trabajo lícito a efectos de desvirtuar los riesgos procesales como el peligro de fuga.
207. Es necesario implementar un protocolo de manejo de privados de libertad que viven con VIH, a fin de garantizar un procedimiento oficialmente aprobado por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario que asegure la atención y protección a la salud de esta población.
208. Se deben desarrollar procesos de sensibilización dirigidos a la población carcelaria, funcionarios de régimen penitenciario y funcionarios policiales sobre los derechos de la población LGBTI, personas con VIH y personas con discapacidad para superar la discriminación contras estas poblaciones.
209. Es necesario fortalecer el Servicio Nacional de Defensa Pública dotándole de mayores recursos financieros y humanos para superar la sobre carga laboral y mejorar la calidad de sus servicios.
210. Se debe asignar mayores recursos económicos y humanos para el sistema de administración penitenciaria, cumplir con las reglas mínimas de las Naciones Unidas y cumplir con la rehabilitación y reinserción social, además de contar con una Política Criminal que contemple a la población LGBTI, población con VIH y población con discapacidad.
211. Es necesario aumentar el prediario para mejorar la alimentación y la salud de las personas privadas de libertad. Se deben suprimir los privilegios ilegales de los internos y socializar los resultados del censo carcelario realizado 2019 sobre el hacinamiento y las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad en las cárceles y carceletas.

Artículo 14

Acceso a la justicia e independencia judicial

212. La crisis del sistema de justicia es un problema estructural debido a la falta de independencia, la mora procesal, la ausencia de respuestas efectivas y la elección

política de las autoridades judiciales sin tomar en cuenta de forma estricta sus méritos personales y profesionales.

213. En 2016 se realizó la Cumbre de Justicia Plural para Vivir Bien con el fin de sentar las bases para reformar el sistema de justicia en el país, encontrándose entre las temáticas a abordar, la promulgación de una ley que establezca presupuestos mínimos para el sector justicia, la mejora de los procesos de selección y evaluación de autoridades judiciales, seguimiento y fiscalización a la carrera judicial, ajustes al modelo de gestión procesal, implementación del gobierno electrónico y diseño de un nuevo currículo universitario, entre otras medidas. Las conclusiones han sido cumplidas parcialmente, aunque no se conoce un informe oficial público al respecto. El actual Gobierno ha anunciado una nueva Cumbre de Justicia para marzo de 2022.
214. En 2017 a través de ley No. 898, se creó la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre que debía cumplir con la agenda de reforma a la justicia, este mecanismo no tiene participación de la sociedad civil, tampoco se realizaron procesos de retroalimentación con la misma ni se tuvo acceso a información del grado de avance en relación a las conclusiones y/o acuerdos establecidos, resultados de la propia Cumbre.
215. La injerencia política en el Órgano Judicial y el Ministerio Público fue objeto de varias denuncias sobre la persecución a dirigentes de organizaciones sociales y opositores de los gobiernos de turno. Entre estos casos se encuentra el de Franklin Gutiérrez, presidente de la Asociación de Cocaleros de los Yungas¹³³, quien fue acusado de organizar grupos armados para emboscar y atacar a los uniformados policiales¹³⁴, no obstante, organizaciones civiles de derechos humanos denunciaron que existían contradicciones en las acusaciones, ausencia de pruebas que acrediten su participación en el hecho así como falta de elementos que justifiquen la medida extrema de detención preventiva¹³⁵.

¹³³ Monitoreo del Observatorio de Defensores de Derechos UNITAS TEMÁTICA CONFLICTO – ADEPCOCA. https://redunitas.org/wp-content/uploads/2019/08/Monitoreo_conflicto_ADEPCOCA_2018.pdf

¹³⁴ <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2019/8/28/adepcoca-en-un-ano-el-conflicto-en-los-yungas-dejo-muertos-11-cocaleros-detenidos-228980.html#!>

¹³⁵ Informe Anual del Observatorio de defensores sobre Vulneraciones a las Libertades de Expresión, Asociación y Reunión Pacífica, Derecho a Defender Derechos e Institucionalidad Democrática. Diciembre, 2018. https://redunitas.org/wp-content/uploads/2019/05/Informe_anual_2018.pdf

216. Los casos de personas condenadas siendo inocentes¹³⁶ han impactado en la credibilidad del sistema de justicia¹³⁷, uno de los últimos casos que adquirió gran notoriedad es del médico Jhiery Fernández, quien permaneció casi cuatro años detenido y fue sentenciado a 20 años de prisión, por la supuesta violación al bebé Alexander, cuando existían contradicciones en los peritajes y otros elementos de prueba.¹³⁸ Pero a este caso, suman al menos seis casos registrados por la sociedad civil en los que se ha detenido y/o condenado a personas inocentes, sin que hayan asumido verdaderas medidas de reparación y no repetición desde el Estado¹³⁹.

¹³⁶ Reynaldo Ramírez, fue sentenciado en 2015 a 30 años de presidio por el delito de feminicidio; en 2017 a raíz de un peritaje de la policía se determinó la inocencia de Ramírez quien fue puesto en libertad. Más información <https://www.eldeber.com.bo/santacruz/La-historia-El-calvario-de-un-hombre-inocente-20170705-0041.html>. Los jueces del tribunal de sentencia que condenó a Reynaldo y el fiscal adscrito a su caso fueron procesados por el delito de incumplimiento de deberes. El Ministerio de Justicia querellante en la causa de Ramírez solicitó que además de este delito sean procesados por otros como retardación de justicia y prevaricato. Más información: <https://www.eldeber.com.bo/santacruz/Medidas-sustitutivas-para-quienes-lo-sentenciaron-20180403-9460.html>

¹³⁷ Correo del Sur, Bolivia entre los 10 países con peor justicia, publicado el 20 de noviembre de 2018, disponible en línea: http://correodelsur.com/seguridad/20171120_bolivia-esta-entre-los-diez-paises-con-peor-justicia.html

¹³⁸ En marzo de 2018, el Tribunal Décimo de Sentencia en lo Penal de la Ciudad de La Paz, sentenció a 20 años de presidio al médico Jhiery Fernández por violación en contra del “bebe Alexander” que supuestamente llevó a su muerte en 2014. Esta sentencia se produjo pese a que existían varias contradicciones en los peritajes. El mes de septiembre de 2018, se filtró en medios de comunicación un audio de una de las juezas del tribunal afirmando la inocencia de Fernández y que la sentencia sobrevino a causa de presiones externas. Más información: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/sentencian-a-20-anos-de-prision-a-medico-fernandez-por-caso-bebe-alexander-386777> y <http://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20180918/jueza-admite-inocencia-medico-acusa-cocaricovelasco-guerrero>. El audio está disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Ne4mFA9DkVo> y se puede consultar el siguiente enlace para conocer la repercusión mediática del caso en: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/9/17/jueza-admite-en-un-audio-que-no-violaron-alexander-que-el-medico-es-inocente-194068.html>.

¹³⁹ Observatorio de Acceso a la Justicia de Fundación CONSTRUIR registró entre otros casos: i) Reynaldo Ramírez (2014 – 2017), condenado por delito de feminicidio siendo inocente, paso 26 meses en prisión: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/reynaldo-ramirez-luche-con-todas-mis-fuerzas-por-justicia-pero-mi-caso-quedo-en-la-impunidad-406585> ii) Edmundo Vélez (2017) recibió medida cautelar de prisión preventiva teniendo como única prueba la declaración de testigo, el fallo se revirtió días después al encontrarse otras huellas en el arma homicida: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/edmundo-velez-34me-exigieron-que-me-declare-culpable-de-todo-yo-dije-que-no-34-383468> iii) Freddy Hinojosa Díaz (2005-2013) condenado a 20 años de cárcel por violación, liberado a raíz de una prueba de ADN en la que se detectó que no correspondía al hijo supuestamente engendrado a raíz de la violación, la presunta víctima cambió su declaración y fue liberado: <https://redinocente.org/2016/08/freddy-hinojosa-diaz-8-anos-presos-por-algo-que-no-hizo/> iv) Luis Córdoba Marca (1991-2013) paso 22 años en prisión, sin acusación ni condena, fue liberado en 2013: <https://www.redbolivision.tv.bo/noticia/luis-cordova-hablo-de-su-detencion-sin-sentencia/> v) Alfredo Pinedo (2018) paso dos semanas en detención preventiva acusado de violación a una menor con síndrome down, recibiendo amenazas de otros internos, se enteró por televisión que la justicia encontró al verdadero culpable, fue liberado: https://anteriorportal.erbol.com.bo/noticia/seguridad/22072018/liberan_hombre_que_fue_encarcelado_siendo_inocente vi) Víctor Hugo Rodríguez (2014) paso cinco meses en prisión acusado de violar a varias

217. En el periodo 2016 – 2018 el número de Juzgados presenta un incremento a nivel nacional, en la gestión 2016 Bolivia contaba con 1.118 juzgados tanto en ciudades capitales como en provincias; en 2018 llegó a 1.157 juzgados¹⁴⁰. Sin embargo, el presupuesto destinado para la administración de justicia es insuficiente, siendo menor al 0,6% los últimos 5 años¹⁴¹. Persiste la situación de interinatos en el Órgano Judicial y el Ministerio Público, a 2018 solamente 145 (13%) de los 1.082 jueces/zas estaban institucionalizados y gozando de las garantías de estabilidad, condición necesaria para la independencia e imparcialidad¹⁴², lo propio sucede con el Ministerio Público, pues a 2020 el 58 % de los 1161 jueces/zas a nivel nacional (1095 en la justicia ordinaria y 63 en la agroambiental) continuó en situación de provisionalidad y sin gozar de las garantías reforzadas que establecen los estándares internacionales para la independencia de operadores de justicia, en relación al Ministerio Público, no existen datos oficiales que permitan identificar la cantidad de fiscales a nivel nacional, mucho menos el porcentaje de funcionarios institucionalizados, el único dato referencial es el anuncio de la primera promoción de 60 fiscales egresados de la escuela de formación a 2020, y la estimación de 534 fiscales que realizó la Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos¹⁴³. Por tanto, aun no se ha consolidado la carrera judicial para garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de las/los jueces, además de garantizar la estabilidad a las/los funcionarios judiciales a través de un sistema transparente de ascensos, traslados, condiciones de servicio, capacitación, entre otras.
218. En cuanto a la cobertura del sistema judicial, a 2020 sólo el 49% de los 339 municipios del país contaba con presencia jurisdiccional¹⁴⁴, en cuanto al Ministerio Público el último dato oficial es de 2015 donde se estimaba una cobertura del

menores de edad, fue expuesto públicamente en medios para pedir a otras víctimas que lo denuncien, cinco meses después una prueba de ADN determinó que no era autor de los delitos:
<https://www.elpaonline.com/index.php/noticiastarija/item/185302-prueba-de-adn-revela-inocencia-de-presunto-violador-en-serie>

¹⁴⁰ Comunidad de Derechos Humanos, Boletín Año 3 N° 3 diciembre de 2019, Monitoreando la Situación de los Derechos Humanos

¹⁴¹ De acuerdo a datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suma de la asignación presupuestaria asignada al sector justicia que incluye: i) Órgano Judicial, ii) Tribunal Constitucional Plurinacional, iii) Ministerio Público, iv) Defensa Pública (SEPDEP), v) Defensa de la Víctima (SEPDAVI), vi) Escuela de Jueces, y, vii) Ministerio de Justicia y Transparencia institucional, ha sido en porcentajes menor al 0,6% los últimos 5 años (2015-2019).

¹⁴² Informe sobre la Situación de la Independencia Judicial en Bolivia, presentado por organizaciones de la sociedad civil boliviana dentro del 169° periodo de audiencias de la CIDH realizado en Boulder (EEUU) el 1 de octubre de 2018.

¹⁴³ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Informe sobre el Estado de la Justicia 2020. Información proporcionada a Fundación CONSTRUIR por el Consejo de la Magistratura a través de nota CITE: OF.CM/PRES.-EXT.-n°229/2021 de 18 de mayo de 2021.

¹⁴⁴ Información proporcionada a Fundación CONSTRUIR por el Consejo de la Magistratura a través de nota CITE: OF.CM/PRES.-EXT.-n°229/2021 de 18 de mayo de 2021.

41%¹⁴⁵. En relación al Servicio Plurinacional de Defensa Pública la cobertura de sus servicios alcanza al 31% de los municipios del país, y finalmente, el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima, apenas llega al 12%¹⁴⁶.

219. Existen muchas dificultades para acceder a la información pública generada por el Órgano Judicial por parte de la ciudadanía en general, no existe información oficial disponible desagregada, actualizada, digital y abierta sobre la gestión judicial.¹⁴⁷
220. La retardación de justicia tiene causas que implican dimensiones insostenibles en el tiempo, cuyos principales elementos, entre otros, son: indefinida duración de los procesos, alta permisibilidad en el uso de recursos innecesarios (“chicana”), sobrecarga procesal y ausencia de mecanismos pragmáticos que posibiliten descongestionar dicha carga¹⁴⁸.
221. Situación que se agrava con las acefalías en los juzgados y vocalías, acumulación de trabajo rezagado, recursos humanos insuficientes e ineficientes, exiguo número de juzgados, tolerancia con las prácticas de mecenazgo de las partes para con las/los servidores de los juzgados y el ineficiente asesoramiento de las/los abogados, quienes muchas veces perpetúan voluntariamente un proceso para estirar sus ganancias.
222. Otro factor que incide de modo preponderante en la crisis judicial es la corrupción, en los últimos años se ha destapado casos graves, en agosto de 2019 se dio a conocer la filtración de audios que develaron corrupción en distintas instancias judiciales y que involucran a altas autoridades judiciales¹⁴⁹, otro caso grave fue develado en septiembre de 2018 a la raíz de un audio que salió a la luz en el que una jueza admite que ella y sus colegas sentenciaron a una persona sabiendo que era inocente¹⁵⁰, otro caso está referido a la ex subgerente regional de operaciones del Banco Unión que fue detenida y encarcelada después de revelar una serie de irregularidades en el sistema que permitieron que un funcionario de la entidad bancaria logró defraudar 37,6 millones de bolivianos. Resulta paradójico que quien denunció lo ilegal, quien presentó un informe a sus superiores para probar que algo pasaba con el dinero que manejaba el funcionario fuera aprehendida y estuviera encarcelada casi un año, entrando en una profunda depresión y siendo afectada por diferentes enfermedades que la atacaron¹⁵¹.

¹⁴⁵ CIS-OACNUD, “Sistema Judicial Boliviano: Buenas prácticas y recomendaciones de trabajo para el sector”

¹⁴⁶ Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, Informe sobre el Estado de la Justicia 2020.

¹⁴⁷ FUNDACIÓN CONSTRUIR, Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia, 2018, pág. 111

¹⁴⁸ Reflexiones sobre la reforma de justicia en Bolivia, <https://www2.justicia.gob.bo/files/ReflexionesSobreLaReformaDeJusticiaEnBolivia.pdf>, 2017, pág. 33

¹⁴⁹ <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/escandalos-de-corrupcion-golpean-al-organo-judicial-400149>

¹⁵⁰ <https://www.paginasiete.bo/anuario/2018/12/17/la-justicia-condena-inocentes-atraviesa-por-su-peor-crisis-202883.html>

¹⁵¹ <https://www.paginasiete.bo/anuario/2018/12/17/la-justicia-condena-inocentes-atraviesa-por-su-peor-crisis-202883.html>

223. A ello suma que no existen procedimientos expeditos para la denuncia de la injerencia externa e interna para operadores de justicia, y a menudo, en casos donde jueces, juezas, fiscales denuncian injerencia no obtienen una respuesta desde las instituciones, y aún más grave, derivan en la destitución o alejamiento de la causa, citando como ejemplos emblemáticos el de la Jueza Minerva Tárraga (2019)¹⁵² por el caso audios y la fiscal Nancy Carrasco (2019) por el caso manada¹⁵³, mismas que fueron separadas de las causas en lugar de obtener protección del Órgano Judicial y Ministerio Público.
224. En Bolivia las elecciones de las altas autoridades judiciales previstas en la Constitución, se realizan mediante voto popular previa selección de postulantes por la Asamblea Legislativa Plurinacional. En el periodo legislativo 2015-2019 se llevó a cabo el 3 de diciembre de 2017¹⁵⁴. Este procedimiento no ha garantizado una mejora en la administración de justicia ya que los grandes problemas siguen siendo evidentes¹⁵⁵, pese a las modificaciones introducidas en el segundo proceso, no se ha atenuado la decisiva intervención del poder político en la selección a cargo de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la etapa de preselección de candidatas/os. La percepción social sobre este proceso explica que tanto en las elecciones de 2011 como en las de 2017 los votos nulos y en blanco constituyeron mayoría, que en la votación del 3 de diciembre de 2017 correspondió a dos de cada tres votantes¹⁵⁶.
225. En relación al Ministerio Público, el 10 de octubre de 2018 fue elegido el Fiscal General del Estado habiendo obtenido 116 votos de un total de 152 de la Asamblea Legislativa el 2017. El proceso de elección fue objeto de críticas por la deficiencia en las herramientas objetivas de identificación y la valoración de méritos e independencia¹⁵⁷. La situación del Ministerio Público se ha caracterizado por una constante falta de institucionalidad y denuncias de corrupción e injerencia política.
226. En diciembre de 2019, el Observatorio de Justicia para las mujeres y niños de la Fundación Voces Libres alertó que la Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal vulnera principios del debido proceso y los estándares internacionales de la debida diligencia. Esta norma -según la institución- provoca la violación de los derechos de las víctimas más vulnerables: las mujeres y las/los niños, por lo que solicitaron que

¹⁵² Página Siete (27/09/2019). Jueza Denuncia Amedrentamiento por caso Michel y pide intervención de Evo. Disponible en línea: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2019/9/27/jueza-denuncia-amedrentamiento-por-caso-michel-pide-intervencion-de-evo-232437.html>

¹⁵³ Página Siete (28/11/2019). Caso Manada: Fiscal denuncia amenazas de muerte e injerencia del ministro de la presidencia. Disponible en línea: <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2019/11/28/caso-manada-fiscal-denuncia-amenazas-de-muerte-injerencia-del-ministro-de-la-presidencia-una-abogada-238848.html>

¹⁵⁴ Comité de Derechos Humanos, Cuarto informe periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, 2019, pág. 36

¹⁵⁵ La primera elección de magistradas/dos del Órgano Judicial fue el 2011 y la segunda fue el 2017.

¹⁵⁶ Elecciones Judiciales en Bolivia. ¿Aprendimos la lección?. Fundación para el Debido Proceso, 2018. http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_dplf_elecciones_judiciales.pdf

¹⁵⁷ FUNDACIÓN CONSTRUIR, Informe sobre el Estado de la Justicia en Bolivia, 2019, pág. 59

algunos de sus artículos sean derogados y otros sean objeto de una complementación¹⁵⁸.

227. Con relación a la compatibilidad entre la justicia ordinaria con la justicia originaria, cabe señalar que aún no se han generado los mecanismos de cooperación y coordinación culturalmente adecuados, esta situación fue objeto de abordaje en el Encuentro departamental de autoridades originarias y operadores de justicia realizado en la ciudad de Oruro el día viernes 7 de junio de 2019, evento en el que se hizo notar que hay muchas limitaciones de coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción originaria para la resolución de conflictos, a pesar de avances en las normas nacionales.¹⁵⁹
228. El 10 y 11 de agosto de 2019, se llevó a cabo en Cochabamba el Encuentro Nacional de Justicia Indígena Originaria Campesina, como resultado de este encuentro se emitió la Resolución N° 1059 de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos, en la misma también se hace notar la falta de coordinación y cooperación de las autoridades policiales y la fiscalía con las autoridades naturales que administran justicia, además demandan la modificación del art. 10 de la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional¹⁶⁰, por ser contrario a la libre determinación y en especial a los sistemas jurídicos de justicia indígena, asimismo, por otra parte piden el fortalecimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina con la asignación de recursos económicos para el ejercicio de la administración de justicia, además de su equipamiento¹⁶¹.
229. En marzo del 2020 se registró el primer caso de una persona por contagio de Covid-19¹⁶² momento a partir del cual se emitieron una serie de disposiciones normativas destinadas esencialmente a la atención de la Pandemia, lo cual implicó la declaratoria de una Cuarentena Total¹⁶³. El Gobierno boliviano de entonces

¹⁵⁸ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2019/12/2/ocho-razones-que-revelan-como-la-ley-de-abreviacion-penal-beneficia-feminicidas-239140.html>

¹⁵⁹ <https://www.cipca.org.bo/noticias/autoridades-originarias-de-oruro-exigen-mayor-coordinacion-entre-la-jurisdiccion-ordinaria-y-la-jurisdiccion-indigena>

¹⁶⁰ La Ley de Deslinde Jurisdiccional, en su artículo 10 parágrafo II, limita la jurisdicción indígena originaria campesina estableciendo ciertas materias en las que ésta no alcanza vigencia material. En esta disposición se entrevé una suerte de sometimiento de la jurisdicción IOC en relación a la jurisdicción ordinaria.

¹⁶¹ <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/14/08/2019/bolivia-identifican-13-retrocesos-en-la-aplicacion-de-la-justicia>

¹⁶² <http://data.eldeber.com.bo/seccion/covid19/#view-1>

¹⁶³ Decreto Supremo N° 4179 de 13 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19). Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020 establece medidas de prevención y contención por la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional. Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 declara Cuarentena Total en todo el territorio nacional, lo cual implicó el confinamiento de las/los ciudadanos bajo el concepto de Cuarenta Rígida. Determinación que fue complementada por el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020 que refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), y el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, que amplía el plazo de la cuarentena total hasta el 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.

determinó el 22 de marzo de 2020 Cuarentena Total estableciendo la suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando, entre otras, los servicios de salud públicos y privados, la Policía Boliviana y a las entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario (DS N° 4200, Art. 2, Par II., inc. a, c, f). A partir del 30 de abril¹⁶⁴, el país ingresó en Cuarentena Condicionada y Dinámica, lo cual implicó que las diferentes regiones del país, asumirían medidas diferenciadas, no obstante, la mayoría de los municipios, especialmente de ciudades capitales e intermedias, se mantuvieron en Cuarentena Total hasta el 31 de mayo de 2020.

230. El Tribunal Supremo de Justicia, en el contexto de la Cuarentena Total emitió una serie de Circulares orientadas a la atención y resolución de solicitudes de imposición, modificación o cesación de medidas cautelares, suspensión de plazos, promoción de la utilización de criterios de interpretación progresivos, proporcionales, favorables y reforzados en materia de derechos humanos, resolución de cuestiones inherentes al cumplimiento de las disposiciones de cuarentena, utilización de herramientas tecnológicas y protocolos de actuación a través de medios virtuales¹⁶⁵.
231. En relación a los hechos de violencia acaecidos en Pando en septiembre de 2008, conocida como “masacre de Porvenir” el Tribunal Sexto de Sentencia de La Paz ha dictado la Sentencia 10/2017 de 10 de marzo de 2017, en la que se sentencia López a 15 años de presidio y a otros acusados con diferentes años de prisión. Las partes del proceso (los acusadores y los acusados), interpusieron recursos de apelación restringida contra la referida sentencia. Mediante Auto de Vista 72/2018 de 17 de julio, dictado por la Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, declaró admisibles los recursos y determinó procedente en parte la apelación de Leopoldo Fernández Ferreira e improcedentes los recursos deducidos por los representantes de las víctimas y el Ministerio Público, en consecuencia confirmó la Sentencia apelada, exceptuando lo determinado por el Tribunal de origen en relación al cómputo de la pena de Leopoldo Fernández Ferreira, dando por válida la detención domiciliaria como parte del cómputo para la sanción total. Entre agosto y septiembre de 2018, las víctimas, los sentenciados y el Ministerio Público interpusieron recursos de casación contra el Auto de Vista referido. La Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, mediante Auto Supremo N° 372/2019-RA de 22 de mayo de 2019 declara Admisibles los recursos de casación interpuestos por la totalidad de los actores¹⁶⁶ sin resolución a la fecha.
232. Respecto a los hechos de violencia suscitados durante los meses de octubre y noviembre de 2019, se registró 35 fallecimientos y 833 personas heridas, sobre la base de los acuerdos de pacificación se emitió el Decreto Supremo N° 4100 de 5 de

¹⁶⁴ Decreto Supremo N° 4229 de 30 de abril.

¹⁶⁵ Circular N° 06/2020 de 06 de abril de 2020. Circular N° 07/2020 de 7 de abril de 2020. Circular N° 08/2020 de 15 de abril de 2020. Circular N° 09/2020 de 16 de abril de 2020. Circular N° 10/2020 de 16 de abril de 2020.

¹⁶⁶ Tribunal Supremo de Justicia, blob:<https://jurisprudencia.tsj.bo/5fdf2a14-c293-4b04-85a1-55bde44e1d38>

diciembre de 2019, el cual garantizaría ayuda humanitaria a familiares y atención médica de las personas fallecidas y heridas producto de los actos violentos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019.

Recomendaciones:

233. Llevar a cabo una reforma urgente del sistema de justicia a fin de garantizar su independencia y el respeto al debido proceso, en particular, adoptando una ley sobre la carrera judicial que garantice la estabilidad profesional, y revisando el proceso de selección, evaluación y remoción de juezas, jueces y fiscales, conforme a criterios públicos y objetivos, basados en el mérito. Se debe garantizar también los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos de justicia.
234. Garantizar la independencia del Órgano Judicial a través de asignación de recursos al sector justicia mediante la aprobación de un presupuesto adecuado, con un porcentaje fijo de por lo menos el 4% del Presupuesto General de Estado.
235. Poner fin a la provisionalidad de autoridades jurisdiccionales y personal de apoyo mediante mecanismos normativos y reglamentarios, impulsando la carrera judicial basada de méritos, incrementar la cobertura de servicios judiciales para satisfacer las necesidades de la población y abstenerse de afectar la independencia institucional e individual de las y los operadores de justicia. Asimismo, los Órganos Legislativo y Judicial, así como el Ministerio Público, deben aprobar disposiciones que hagan expeditos los procesos de denuncia a la injerencia interna y externa, a tiempo de garantizar la investigación y sanción de casos de amenaza a la integridad de operadores a causa de los casos que conocen, en concordancia con los estándares internacionales en la materia.
236. Precautelar la independencia y autonomía de gestión del Ministerio Público, absteniéndose de realizar acciones de injerencia y presiones que afecten su imparcialidad y objetividad, implementar la carrera fiscal, ampliar su cobertura, garantizar una persecución penal estratégica, el uso de salidas alternativas que no vulneren los derechos de las partes y fortalecer los recursos humanos y técnicos del Instituto de Investigaciones forenses.
237. Modificar las Leyes N° 463 y N° 464 creando las carreras defensoriales en SEPDEP y SEPDAVI, así como incrementar sus presupuestos, nivelar la escala salarial de su personal con otras instancias similares del Estado, adoptar políticas de selección de personal que permitan contar con recursos humanos especializados, aplicar incentivos académicos y laborales que promuevan su especialización y permanencia en la institución, así como desarrollar mecanismos de monitoreo para medir la efectividad e impacto de su trabajo y estándares de evaluación de la calidad de la defensa.
238. Se deben investigar, procesar y sancionar todos los casos vinculados a la corrupción en la administración de justicia, respetando las garantías del debido proceso, además de generar mecanismos de monitoreo ciudadano a los casos procesados bajo el Régimen Disciplinario.

239. Fortalecer la participación ciudadana, adoptar una la ley de acceso a la información pública y mejorar la efectividad en la persecución y sanción de delitos de corrupción.
240. Fortalecer la capacitación en materia de derechos humanos a las/los policías y militares, además de vigilar que se cumplan los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por las/los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
241. Adoptar un plan de implementación de las recomendaciones del GIEI al Estado boliviano en especial en lo relativo a investigar, procesar y sancionar en un plazo razonable a las/los responsables de las violaciones a los derechos humanos durante la crisis de 2019, y en general los sucesos violentos ocurridos en el país garantizando los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, en el marco de una justicia imparcial e independiente.
242. Asegurar que el mantenimiento del orden público esté reservado exclusivamente a los cuerpos policiales civiles en el marco de manifestaciones y otras acciones en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y expresión.
243. Trabajar de manera participativa en las modificaciones necesarias a la Ley de Deslinde Jurisdiccional para que cumpla los preceptos constitucionales y estándares de derechos humanos, fortaleciendo los mecanismos de cooperación y coordinación entre jurisdicciones.
244. Garantizar que la Cumbre de Justicia anunciada para marzo del 2022 sea un proceso de amplia participación de los diferentes actores sociales, judiciales, académicos, de sociedad civil y otros cuyas conclusiones se traduzcan en políticas públicas, un plan de implementación con metas, indicadores, recursos y plazos sujeto a informes periódicos de rendición de cuentas pública y mecanismos de monitoreo y evaluación.

Linchamientos

245. El Tribunal Constitucional Plurinacional mediante la SCP 0246/2015-S1 de 26 de febrero de 2015, estableció que: “El linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional” (énfasis añadido). Por su parte, el art. 6 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional (Ley N° 073) (Anexo 32), determina: “En estricta aplicación de la CPE, está terminantemente prohibida la pena de muerte bajo proceso penal en la justicia ordinaria por el delito de asesinato a quien la imponga, la consienta o la ejecute; en consecuencia a ningún acto violento originado por la fuerza o con desproporción mayoritaria que atente contra la vida, la integridad de las personas y su patrimonio, puede ser denominado justicia comunitaria, la misma tiene connotaciones diferentes y será confundida con actos tipificados como delitos por el ordenamiento jurídico penal” (énfasis añadido)¹⁶⁷.

¹⁶⁷ Comité de Derechos Humanos, Cuarto informe periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, pág. 28

246. No se cuenta con datos oficiales sobre los linchamientos y el resultado de los procesos abiertos. Según información en medios de comunicación entre el 2014 y 2018 se produjeron 22 linchamientos¹⁶⁸. Los hechos acaecidos evidencian que existe desconfianza en el sistema de justicia por lo que en algunos casos las personas deciden hacer justicia por mano propia.
247. En mayo de 2020 Organizaciones e instituciones de Derechos Humanos condenaron el linchamiento de un joven de 27 años, en la comunidad de Chelviri del municipio de Sacaba del departamento de Cochabamba que fue golpeado, enterrado vivo y finalmente ahorcado tras ser sorprendido robando una motocicleta, hecho que constituye una privación arbitraria de la vida e involucra tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este caso puso una vez más en evidencia que es fundamental fortalecer la acción de la administración de justicia para recobrar la confianza de la población, la que en última instancia debe comprender que la delincuencia no puede combatirse en ninguna circunstancia haciendo justicia por sí mismos.
248. En noviembre de 2021 en Vacas, comunidad situada en el valle alto de Cochabamba, dos hombres fueron golpeados y posteriormente quemados por comunarios que los acusaron de ser presuntos ladrones de motorizados.

Recomendaciones:

249. Responder de manera oportuna ante posibles hechos de linchamiento; investigar de oficio y sancionar los casos de tentativa y linchamientos consumados e implementar un registro de datos sobre el número de linchamientos y el estado procesal de las causas.
250. Desarrollar campañas de sensibilización en contra de la justicia por mano propia y sobre los alcances de la justicia indígena originaria campesina, en unidades educativas, comunidades, en el área rural y las zonas periurbanas de las urbes.

Violaciones a los derechos humanos durante la dictadura

251. Desde la gestión 2012, varios de los sobrevivientes de las dictaduras en Bolivia se instalaron en una carpa frente al edificio del Ministerio de Justicia para exigir la aplicación de la Ley N° 2640 de Resarcimiento Excepcional a las Víctimas de Violencia Política en períodos de gobiernos inconstitucionales. Desde entonces, hace más de nueve años, se han realizado marchas, bloqueos, toma de instalaciones públicas y otras medidas, sin éxito alguno¹⁶⁹. De acuerdo a sus dirigentes se tiene las siguientes seis demandas: la desclasificación de los archivos de las dictaduras que

¹⁶⁸ <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2018/12/13/en-cinco-anos-hubo-22-linchamientos-en-bolivia-202933.html>

¹⁶⁹ <https://www.brujuladigital.net/opinion/la-democracia-dolorosa-de-las-victimas-de-la-dictadura>

tienen las FFAA; el cumplimiento de la Ley N° 2640 y de la Resolución 60/147 de las Naciones Unidas¹⁷⁰; la revisión de los expedientes de víctimas que el Ejecutivo rechazó para la compensación; y la convocatoria para presentar nuevos expedientes para quienes no lo hicieron oportunamente¹⁷¹. A la fecha esta realidad no ha cambiado.

252. El 29 de octubre de 2019, ayllus y mineros de Oruro marcharon por el centro paceño en respaldo al Gobierno de Evo Morales, cuando llegaron al Prado paceño, donde se encuentran las carpas de las víctimas de las dictaduras, un grupo de los manifestantes agredió a Julio Llanos, exlíder y exdirigente minero de 81 años¹⁷², quien cayó al piso golpeándose la cabeza, inmediatamente fue trasladado al Hospital Obrero donde fue remitido a una unidad de terapia intensiva ya que su estado era delicado, muriendo el 29 de noviembre¹⁷³.

Recomendaciones:

253. Dar difusión al informe de la Comisión de la Verdad y las medidas que partir de éste implementará el Estado para cumplir sus recomendaciones, en consulta con las asociaciones de víctimas y familiares y coordinación con organizaciones defensoras de derechos humanos.
254. Es necesario que el Estado de una pronta solución a la solicitud de resarcimiento de los sobrevivientes de las dictaduras en Bolivia que se instalaron en carpas frente al edificio del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 16

Personalidad jurídica

245. En Bolivia se promulgó la Ley No. 351, de marzo de 2013, sobre la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades, misma que tiene por objetivo la otorgación y el registro de la personalidad jurídica a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro. Esta normativa determina que puede revocarse la personalidad jurídica de

¹⁷⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones

¹⁷¹ <https://www.paginasiete.bo/seguridad/2017/3/14/victimas-dictadura-cumplen-anos-prado-130523.html>

¹⁷² Julio Llanos Rojas, sobreviviente de las dictaduras, en vida fue miembro de la Plataforma de Luchadores Sociales contra la Impunidad por la Justicia y la Memoria Histórica del Pueblo Boliviano Sobrevivientes de las Dictaduras perseguido en las dictaduras militares, luchador por la justicia y víctima de la violencia política.

¹⁷³ <https://www.paginasiete.bo/gente/2019/11/29/murio-julio-llanos-luchador-por-la-democracia-las-victimas-de-las-dictaduras-238872.html>

determinadas organizaciones si no cumplen una serie de requisitos que se han cuestionado, entre ellos, que sus actividades no estén de acuerdo a los Planes Nacionales de Desarrollo o que realicen actividades diferentes a las que aparecen en sus estatutos o reglamentos¹⁷⁴.

246. Esta ley no cumple con los estándares internacionales sobre libertad de asociación. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado la modificación de esta norma el 2013 lo cual no se ha cumplido.
247. A nivel interno la Defensoría del Pueblo presentó una acción abstracta de inconstitucionalidad en contra de estas normas. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos a la Libertad de Reunión Pacífica y Asociación, Maina Kiai, presentó un "amicus curiae", en el que aporta argumentos jurídicos contra el Artículo 7.II.1 de la Ley 351 y el Artículo 19 (g) del Decreto Supremo N° 1597¹⁷⁵. Sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de esta normativa.
248. Human Rights Watch, también observó que la Ley N° 351 y su decreto reglamentario otorguen al gobierno amplias facultades para disolver organizaciones de la sociedad civil sin que se garantice un debido proceso.¹⁷⁶
249. El Decreto Supremo N° 4353, 29 de septiembre de 2020, abrogó el DS 1597 que reglamenta la Ley No. 351, estableciendo un marco más apropiado para el funcionamiento de las ONG, sin embargo, en la práctica, se presentan otras trabas administrativas, como el detalle pormenorizado de información exigida por Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE) para la renovación del Registro Único Nacional de ONG, que dificulta el ejercicio del derecho a la asociación.

Recomendaciones:

255. Modificar la Ley No. 351 en concordancia con los estándares internacionales y con la participación de la sociedad civil, para eliminar los requisitos que restrinjan de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva y simplificar los procedimientos de otorgación y renovación de personalidades jurídicas, así como de otros registros que deben cumplir las organizaciones de la sociedad civil.

Artículos 8 y 18

Libertad de conciencia

¹⁷⁴FUNDACIÓN CONSTRUIR, Informe Final, estudio realizado en Bolivia de enero a agosto de 2015 acerca del entorno legal en el que se desempeñan las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en Bolivia, 2015, pág. 71, https://www.icnl.org/wp-content/uploads/our-work_INFORME-FINAL-BOLIVIA.pdf

¹⁷⁵ <https://sur.conectas.org/es/recuperar-espacios-civicos-con-litigacion-respaldada-por-la-onu/>

¹⁷⁶ Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/es/world-report/2020/country-chapters/337667>

250. Con relación a la objeción de conciencia respecto al servicio militar obligatorio, el Estado en reiteradas oportunidades informó a la CIDH que los puntos pendientes del Acuerdo de Solución Amistosa en el Caso Alfredo Díaz Bustos contra Bolivia relativos a incorporar en la legislación militar el derecho a la objeción de conciencia ya se habrían cumplido, al presentar una serie de proyectos de ley, medidas administrativas y otras, respuesta que no fue admitida por la CIDH durante varios años hasta que en su Informe Anual de 2018, este órgano declaró el cumplimiento total del Acuerdo de Solución Amistosa referido al Informe No. 97/05.¹⁷⁷ Sin embargo, a la fecha no existe una normativa que regule la objeción de conciencia respecto al servicio militar por lo que a criterio de la sociedad civil el acuerdo fue incumplido por el Estado boliviano en cuanto a la reforma legislativa¹⁷⁸.
251. Un nuevo caso sobre objeción de conciencia contra Bolivia fue admitido por la CIDH. En 2015, José Ignacio Orías Calvo presentó una carta ante el Ministerio de Defensa, en la que señalaba que el servicio militar está en desacuerdo con sus convicciones. Tras la respuesta, que reafirmaba el carácter obligatorio y rechazaba su pedido de abstenerse de la instrucción militar y agotar todas las instancias internas recurrió a la CIDH. La Procuraduría General del Estado (PGE) intentó, sin éxito, desvirtuar los fundamentos de la denuncia internacional, la CIDH concluyó que el caso debía ser admitido para su consideración en la fase fondo.¹⁷⁹
252. Desde que el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia Constitución Plurinacional N° 206/2014 que viabiliza la aplicación del Código Penal en cuanto a la interrupción del embarazo en los casos no punibles como violación, incesto, estupro y riesgo para la salud o vida de la mujer, varios médicos de centros de salud a los que acuden las mujeres para practicarse la Interrupción Legal del Embarazo han presentado su objeción de conciencia obstaculizando la aplicación de la referida sentencia en perjuicio de las víctimas de violencia sexual, y en otros casos, exponiendo a mayor riesgo la vida de las mujeres. Desde la perspectiva de los derechos humanos es plenamente válida la objeción de conciencia de médicas/os que se niegan a

¹⁷⁷ En 2004 la CIDH recibió una petición presentada por el Defensor del Pueblo en la cual se alega la violación por parte del Estado de Bolivia de los artículos 1(1), 2, 12, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de Alfredo Díaz Bustos, el peticionario alega que el señor Alfredo Díaz Bustos es un Testigo de Jehová a quien el Estado le ha violado el derecho a la objeción de conciencia con relación a la obligación de realizar el servicio militar obligatorio. El 4 de julio de 2005 el Estado boliviano suscribió un acuerdo transaccional en el cual se comprometió a propiciar una solución amistosa, mediante escrito de fecha agosto 22 de 2005, el Defensor del Pueblo de Bolivia solicitó la conclusión del caso al acreditar el cumplimiento de la solución amistosa. En efecto, al señor Díaz Bustos le fue entregada su libreta militar y una Resolución Ministerial donde se dispone que, en caso de conflicto armado, dicho ciudadano no será destinado al frente de batalla. Sin embargo, quedando pendiente de cumplimiento por parte del Estado de los puntos d y e.

d) en concordancia con el derecho internacional de los derechos humanos, incorporar en los anteproyectos normativos de reforma a la legislación militar actualmente en revisión por el Ministerio de Defensa Nacional y las FFAA, el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar;

e) promover, junto al Viceministerio de Justicia, la aprobación congresal de la legislación militar que incorpore el derecho a la objeción de conciencia respecto al servicio militar

¹⁷⁸ <http://derechosenaccion.org/wp-content/uploads/2019/04/Diaz-Bustos-Articulo-Final.pdf>

¹⁷⁹ <https://derechosenaccion.org/wp-content/uploads/2018/08/Opinion-Orias.pdf>

practicar las ILEs, por ello los centros de salud también deben contar con médicos no objetores que viabilicen la aplicación de la sentencia constitucional referida. Sin embargo, se ha promovido que hospitales íntegros se declaren objetores de conciencia, los médicos no objetores son estigmatizados en muchos casos y en otros casos los no objetores interfieren en la decisión de las mujeres, incumpliendo la Resolución N° 0027 del Ministerio de Salud y Deportes¹⁸⁰, que dispone enfáticamente que “la objeción de conciencia es una decisión personal, no es una decisión institucional”¹⁸¹; además los/as Directoras y/o Jefes/as de los Servicios de Salud, ante esta situación no están garantizando la interrupción legal del embarazo dentro de las 24 horas como está estipulado en la norma referida; lo que supone un obstáculo insalvable para las mujeres que se ven forzadas a recurrir a abortos inseguros, con los consiguientes riesgos para su salud y vida.

Recomendaciones:

253. Legislar la objeción de conciencia respecto al servicio militar en concordancia con los estándares internacionales de derechos humanos, permitiendo que personas que por religión o convicción opten por realizar servicios civiles alternativos para cumplir con el Estado y la sociedad.
254. Se debe cumplir la normativa para la objeción de conciencia por parte de las y los profesionales médicos en relación a la ILE para que su acceso, no se constituya en una barrera insalvable para las mujeres debiendo ser argumentada por escrito, previamente y de forma individual y no colectiva, además garantizar que los centros de salud cuenten con personal médico no objetor y cumplan con el procedimiento en las 24 horas de ser presentada la solicitud, evitando dilaciones y riesgos su salud y/o vida de las mujeres.

Artículo 19

Libertad de expresión y defensa de los derechos humanos

255. En Bolivia, el derecho a la libertad de expresión esta constitucionalizado en el Artículo 106 y se cuenta con una Ley de Imprenta desde 1925.
256. Durante 2018, la Relatoría Especial de la CIDH recibió información sobre los referidos episodios en los que la Policía se habría excedido en el uso de la fuerza al intervenir en manifestaciones sociales y la calificación de muchos periodistas como “opositores” por parte de funcionarios del Gobierno frente a la opinión pública y exponiéndolos al riesgo de sufrir agresiones. En este contexto, la Relatoría Especial recibió información sobre situaciones de violencia contra periodistas por motivos vinculados con las labores que desempeñan¹⁸².

¹⁸⁰ “Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

¹⁸¹ Procedimiento Técnico para la Prestación de Servicios de Salud en el Marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014.

¹⁸² Informe Anual 2018, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap4A-es.pdf>, pag 283

257. Durante la crisis política y social de octubre y noviembre de 2019, se reportó vulneraciones al derecho a la libre expresión de periodistas y trabajadoras/es de prensa. El Informe de Amnistía Internacional señala que “Tal hostigamiento limita de manera indebida la libertad de expresión en el país, al generar censura hacia líderes políticos, periodistas y personas defensoras de derechos humanos, incluidos los trabajadores de salud”¹⁸³.
258. Entre las medidas adoptadas por el Gobierno de Jeanine Añez frente a la pandemia de coronavirus estuvo el Decreto Supremo N° 4200 que estipula en su Art. 13. II que “personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública”. Dicha determinación recibió muchas críticas por el margen de acción que dejan a las autoridades para coartar la libertad de expresión pues el decreto no precisaba qué acciones o declaraciones podrían considerarse como “desinformación” o qué actos son los que podrían generar “incertidumbre a la población”¹⁸⁴. Human Rights Watch cuestionó la norma señalando que el Gobierno interino de Bolivia aprovechaba la pandemia para arrogarse el poder de sancionar penalmente a quienes publiquen información que las autoridades consideren incorrecta y esto viola el derecho a la libertad de expresión.¹⁸⁵
259. De acuerdo al Observatorio de Defensores, durante 2019 se registraron 203 vulneraciones a la libertad de expresión¹⁸⁶, siendo las más comunes el amedrentamiento por parte de funcionarios y autoridades públicas, la vulneración a la libertad de prensa y la estigmatización, se han registrado 38 casos de amedrentamiento a periodistas¹⁸⁷.
260. El 2020 se registraron 43 violaciones a la libertad de expresión, siendo la estigmatización el acto vulnerador más común¹⁸⁸. En total se registraron 85 vulneraciones a la libertad de prensa, siendo las agresiones el tipo más común, entre agresiones físicas y verbales, el Observatorio contabilizó 59 casos, muchos durante el trabajo de cobertura a manifestaciones o actos públicos de distintos grupos sociales¹⁸⁹.
261. El Estado no sólo incumplió con su deber de respetar los derechos de los periodistas como interlocutores entre el Estado y la sociedad, sino que ha faltado al deber de garantizar el libre ejercicio de su trabajo, protegiéndolo de cualquier acto de particulares que vaya en detrimento del cumplimiento de sus funciones.

¹⁸³ <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2020/08/bolivia-violaciones-derechos-humanos-durante-crisis-postelectoral/>

¹⁸⁴ <https://elpais.com/noticias/hrw-human-rights-watch/>

¹⁸⁵ <https://elpais.com/internacional/2020-04-08/el-gobierno-de-bolivia-recibe-criticas-por-amenazar-la-libertad-de-expresion-durante-la-cuarentena.html>

¹⁸⁶ UNITAS, Informe de situación 2019, pág 14

¹⁸⁷ Ibid.

¹⁸⁸ UNITAS, Informe de situación 2020, pág 12.

¹⁸⁹ Ibid, pág 13.

262. En los últimos años, ONG y personas defensoras de derechos humanos han sido víctimas de ataques y actos de hostigamiento, incluidas declaraciones públicas de autoridades cuestionando¹⁹⁰ y estigmatizando su labor¹⁹¹. Durante 2020, el Observatorio de defensores registró 20 situaciones de vulneración de derechos de personas defensoras¹⁹². Desde el Estado, no se cuenta con información oficial respecto a estas vulneraciones, denuncias o investigaciones, tampoco existen mecanismos para proteger la seguridad e integridad de personas defensoras y periodistas y para garantizar que puedan ejercer plenamente su labor sin limitaciones.
263. Las defensoras de los derechos humanos de las mujeres, se encuentran particularmente en riesgo, por los constantes ataques, amenazas, amedrentamientos, estigmatización, persecución, judicialización y criminalización. El 2021 pese a las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la protección a defensoras de derechos humanos de las mujeres que están sufriendo ataques en toda la región, se ha procedido actos de criminalizar y judicializar a las defensoras en todo el país. La Casa de la Mujer¹⁹³ ha sufrido un proceso de hostigamiento por la labor en la defensa y contención legal a víctimas de violencia, violación y feminicidios en la ciudad de Santa Cruz, por continuar su labor durante un paro cívico, por otra parte una de sus abogadas patrocinas de víctimas de violencia fue sindicada por uno de los procesados y difamada en medios de comunicación.
264. En el 2021 El Tribunal Decimoprimer de Sentencia en lo Penal de Santa Cruz de la Sierra admitió una “Acción de Libertad” interpuesta por un denunciado de violencia de género contra su víctima y las organizaciones Salvaginas Colectiva Ecofeminista¹⁹⁴, Ni una Menos Bolivia, Articulación Sonoras e Irreverente, por el hacer público el caso en redes sociales ante la demora injustificada del proceso, que concluyó con la negativa de tutela al demandante.
265. En el 2021 en la ciudad de Potosí el Gobierno Autónomo Municipal mediante el Consejo Municipal declaró Mujeres No Gratas al Colectivo Mujer de Plata lo que ha puesto, a quienes son parte de esta organización, en peligro por la estigmatización y persecución penal que se solicitó al Ministerio Público al atribuirles el pintado de grafitis, medidas totalmente desproporcionada, que no tomó en cuenta que éste

¹⁹⁰ ONGs internacionales recibieron advertencia por supuesta intromisión en Bolivia, así como algunas organizaciones nacionales que se consideraban críticas al gobierno. <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/9/gobierno-desmiente-afines-al-mas-en-la-cidh-copa-pide-sancion-por-muertes-270911.html>

¹⁹¹ ONGs que se presentaron en audiencia ante la CIDH en apoyo a víctimas de Senkata y Sacaba, fueron desacreditadas por embajador ante la OEA quien aseguró que la información que brindaron era falsa y parte de un espectáculo montado por ONGs. Se expresó hacia ellas como “viudas de Evo Morales” en alusión al ex presidente Morales. <https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/9/gobierno-desmiente-afines-al-mas-en-la-cidh-copa-pide-sancion-por-muertes-270911.html>
<https://www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/9/gobierno-desmiente-afines-al-mas-en-la-cidh-copa-pide-sancion-por-muertes-270911.html>

¹⁹² *Ibíd.*, págs 16 y 35.

¹⁹³ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-reprocha-actos-de-hostigamiento-contra-la-casa-de-la-mujer-en-santa-cruz>

¹⁹⁴ <https://muywaso.com/pronunciamiento-frente-al-acoso-judicial-contra-colectivas-feministas-en-bolivia/>

es el único colectivo feminista de esa ciudad y que hace acompañamiento a víctimas, familiares de víctimas.

266. En 2021 la comisión de constitución de la Cámara de Senadores presentó un proyecto de ley para elevar a rango de ley la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Recomendaciones:

256. Se recomienda respetar y efectivizar el marco normativo constitucional sobre el derecho de libertad de prensa, evitando declaraciones estigmatizadoras de autoridades y funcionarios públicos, así como advertencias que produzcan situaciones de autocensura en los periodistas.
257. Instaurar procesos judiciales contra quienes son responsables de actos de agresión contra periodistas.
258. Evitar la asignación de publicidad oficial de manera arbitraria a los medios de comunicación garantizando el acceso en igualdad de oportunidades.
259. El Estado debe garantizar el derecho a la información; a la libre asociación; a la libre expresión de opinión y pensamiento; protesta pacífica; derecho a la participación y garantizar el acceso a la justicia a las y los defensores de derechos humanos.
260. Garantizar un entorno seguro y propicio a las ONG y las personas defensoras de los derechos humanos; investigar todas las denuncias de ataques y hostigamiento en su contra, reconocer públicamente a las y los defensores de los derechos humanos como agentes legítimos y vitales de la sociedad; e implementar un marco legislativo y operacional para su protección.
261. El Estado debe garantizar, proteger y poner fin a la aplicación indebida del derecho penal, civil y administrativo contra las defensoras de derechos humanos, así como todo acto de intimidación o represalia y cualquier acto arbitrario como consecuencia de sus actividades, incluyendo los obstáculos para la obtención de financiamiento externo. Así como también debe tomar medidas adicionales con perspectiva de género, interseccionales y asegurar que se emprendan investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces sobre todos los ataques y actos de hostigamiento e intimidación, persecución, amenazas, discriminación, misóginas, sexistas y de violencia machista y colonial.
262. Impulsar la iniciativa de la Cámara de Senadores para dar fuerza legal a la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

Artículo 23

Matrimonios y uniones infantiles forzadas¹⁹⁵

263. Un problema social de notoria relevancia son los matrimonios y uniones tempranas forzadas de niñas y adolescentes, en el Informe sobre el Estudio de Matrimonio y Uniones Forzadas de Niñas en Bolivia presentado por Plan International Bolivia, en julio de 2018, se establece que existen evidencias que la prevalencia de matrimonios tempranos es elevada en el país. Se estima para el año 2016 que se casaron o unieron antes de los 15 años, el 3% de la población en este grupo etario y el 22% de niñas, adolescentes se casaron o unieron antes de los 18 años. La prevalencia de las uniones – matrimonios en las niñas de 15 a 19 años por área de residencia es diferencial. En los contextos rurales, se concentra una mayor proporción de niñas y adolescentes unidas/casadas: antes de los 15 años, el 5,6% ya están unidas y a la edad de 18 años, son 1 de cada 5 niñas¹⁹⁶.
264. El estudio de Niñas y Adolescentes en Matrimonios y Uniones Forzadas a Temprana Edad realizado en 4 municipios rurales de Bolivia, presentado en 2020 por UNFPA y Plan International, confirma que en los contextos investigados no existe el matrimonio mediado por un reconocimiento legal y ritual, sino las uniones tempranas y la convivencia a menudo “forzada” cuando hay embarazo de por medio por temas de “honra”. Asimismo, es una respuesta a la pobreza y falta de ingresos, lo que crea incentivos muy fuertes para las uniones tempranas de las niñas particularmente en áreas rurales e indígenas¹⁹⁷.
265. El artículo 139 (Edad) del Código de las Familias y Procedimiento Familiar. Ley N° 603, en su párrafo I, cumple con los instrumentos internacionales referidos; es decir que la edad mínima para constituir jurídicamente ambas instituciones es de 18 años.
266. Empero, el párrafo II, incumple la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del CDN, al considerar que el instrumento internacional no refiere a la autorización por parte de los progenitores, o los que tengan la tutela o guarda de la niña; y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no es una autoridad judicial; y en relación al párrafo III, contradice y vulnera la

¹⁹⁵ El Matrimonio forzado, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes es menor de 18 años¹⁹⁵. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité de los Derechos del Niño (CDN), han calificado esta práctica como un matrimonio forzado, “ya que no se cuenta con el consentimiento pleno, libre e informado de una de las partes o de ninguna de ellas¹⁹⁵”; enfatizando que en la mayoría de los casos, ya sean de hecho o de derecho, las niñas son las más afectadas. En relación a las uniones infantiles, la CIDH subraya la “dificultad de regular las uniones de hecho informales, que a menudo no se incluyen en las definiciones legales. Al respecto la Comisión coincide que en cuanto las uniones de hecho en edad temprana o precoces se entienden como una expresión informal del matrimonio, algunos Estados no los clasifican como matrimonio, lo cual conlleva probablemente a una subestimación del alcance del matrimonio infantil en la región”¹⁹⁵.

¹⁹⁶ Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia, pág. 40, <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/77c931961974d79fa143053c29f9c98f.pdf>

¹⁹⁷ Niñas y Adolescentes en Matrimonios y Uniones Forzadas a Temprana Edad, UNFPA, Plan International 2020, pag. 108.

recomendación referida, al considerar que prioriza las anteriores autorizaciones y pone como última opción la autorización judicial, siendo la única legalmente válida.

267. El artículo 170 (minoridad) de la Ley N° 603, es una vulneración a los instrumentos internacionales referidos; al autorizar expresamente que ambas partes menores de 18 años puedan contraer matrimonio o una unión libre o, de hecho; y no así una excepcionalidad.
268. Asimismo, el término púber no está regulado en la normativa vigente, siendo una vació jurídico, que puede interpretarse tácitamente como menor a 16 años; y en relación a la frase “si hubieren concebido”, se interpreta como una práctica nociva, denominada “Delitos cometidos por motivos de “honor” determinado en la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del CDN; al considerar que el embarazo puede haber sido producto de una violencia sexual.

Recomendaciones:

269. Modificar el Código de las Familias y Procedimiento Familiar determinando los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio/unión libre; sin excepción alguna; en cumplimiento a las observaciones emitidas al Estado boliviano por el Comité contra la Tortura el 2021; enmarcadas en la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del CDN y del Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57. 5 de enero de 2016.
270. Aprobar Políticas Públicas para prevenir y sancionar las Prácticas Nocivas, contempladas en la Recomendación General núm. 31 de la CEDAW y Observación General núm. 18 del CDN.
271. Desarrollar abordajes interseccionales en las acciones de prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas forzadas de niños, niñas y adolescentes, particularmente con menor nivel de ingreso y escolaridad y mayor nivel de pobreza. Se debe desarrollar la persecución penal en todos los casos relacionados a violencia sexual, erradicar todo tipo de acuerdos que viabilicen la impunidad de los agresores, asimismo, se debe realizar un estudio nacional estatal y contextualizado sobre matrimonios y uniones tempranas.
272. Promover el derecho a decidir, el liderazgo y empoderamiento de las niñas y adolescentes para sus proyectos de vida libre de violencia. Involucrar a niños/as y jóvenes en campañas de concientización y promoción contra matrimonios y uniones forzados a temprana edad.
273. Involucrar, educar y movilizar a los padres y madres, a las familias y a los líderes de la comunidad para crear un entorno donde niñas y niños crezcan libres de matrimonios y uniones infantiles forzadas, de manera que se mejore su capacidad para un diálogo más informado con hijas e hijos sobre sexualidad y se logre prevenir el embarazo. Trabajar con los gobiernos autónomos municipales para incluir en los planes operativos anuales recursos técnicos, materiales y financieros para asegurar las acciones educativas y la disponibilidad de insumos, incluyendo los métodos anticonceptivos dentro del programa integral de salud sexual y salud reproductiva.

Matrimonio y unión libre de personas LGBTIQ+

274. La normativa nacional¹⁹⁸ (Constitución Política del Estado y Código de las Familias), sigue reconociendo como única forma de vínculo legal entre parejas, al matrimonio y unión libre entre personas heterosexuales, negando así estas instituciones sociales a las diversidades sexuales y de género, lo que significa que las parejas del mismo sexo no pueden beneficiarse de la seguridad social, la sucesión hereditaria, la construcción de un patrimonio común, solicitar asistencia familiar, acceder a créditos bancarios compartidos, tomar decisiones en caso de ausencia de la pareja y otros.
275. Si bien en cumplimiento de la Resolución constitucional 127/2020 del 3 de julio de 2020, de la Sala Constitucional Segunda de La Paz, el Servicio de Registro Cívico SERECÍ tuvo que disponer el registro de la unión libre de la pareja que logró la tutela de sus derechos, efectivizándose el registro de su unión en 18 de diciembre de 2020. Posteriores solicitudes de otras parejas del mismo sexo al SERECÍ han sido igualmente negadas por esta instancia¹⁹⁹, bajo el argumento de que la Resolución 127/2020, si bien fue cumplida según dispone el procedimiento constitucional en el caso concreto, ella se encuentra en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP)²⁰⁰ (conforme procede en todos los casos de acciones de amparo constitucional) y solo una vez que este tribunal confirme o no, esa decisión tomaría una determinación a favor de otras parejas. De esta manera, el SERECÍ sigue negándose a aplicar el bloque de constitucionalidad, ejercer el control de convencionalidad y aplicar los principios de no discriminación, favorabilidad y progresividad previstos en la Constitución Política del Estado para admitir el acceso al matrimonio y a la unión libre a parejas del mismo sexo, haciendo depender de ello a una decisión que pueda tomar el TCP sin que exista ninguna disposición legal por la que esta instancia (SERECÍ) deba esperar una decisión en un caso específico para dar curso a solicitudes de otras parejas.
276. En el contexto de la pandemia se conoce que, a consecuencia de la COVID 19, hubo fallecimientos de miembros de parejas del mismo sexo y que sus familiares han tratado de despojar a los supervivientes de los bienes adquiridos durante su vida en común, amparados en que la ley no reconoce expresamente el vínculo legal entre parejas del mismo sexo. Las autoridades judiciales en materia familiar han negado a

¹⁹⁸ El Artículo 63. De la CPE establece: I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges. II. Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas Constitución Política del Estado (CPE). Por su parte el Código de las Familias en su Artículo 168 determina la nulidad del matrimonio y la unión libre si no hubiere sido realizado entre una mujer y un hombre.

¹⁹⁹ <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2021/7/8/hrw-denuncia-que-en-bolivia-negaron-union-de-pareja-lesbiana-300422.html>

²⁰⁰ Pese a este resultado inicialmente favorable, hasta el día de hoy el TCP, que debe dictar una sentencia de revisión confirmando o revocando la Resolución 127/2020 de la Sala Constitucional Segunda de La Paz, no lo ha hecho generando un retardo o demora injustificada.

las parejas supérstites la declaratoria judicial de la unión libre ante el fallecimiento de sus parejas, requisitos para la declaración de herederos, bajo el mismo argumento de estar reservada esta institución a parejas heterosexuales, por lo que se ha tenido también que recurrir a la vía constitucional, habiéndose logrado una respuesta favorable, aunque al igual que en el caso de la unión libre tal decisión pasará en revisión al Tribunal Constitucional Plurinacional.

277. La SCP 0076/2017 y Auto Constitucional 0028/2017 ha restringido el matrimonio, uniones libres o de hecho de personas trans, así como la adopción por la posibilidad de que el ejercicio de estos derechos pueda afectar “derechos de terceros”.
278. Sin embargo, el numeral 3 del Art. 23 del PIDCP menciona que el matrimonio no puede celebrarse sin el libre consentimiento de la pareja. Sin embargo, en el caso de personas trans y sus parejas cisgénero y/o heterosexuales, no se les permite ni siquiera el derecho al matrimonio a pesar de que la pareja cisgénero y/o heterosexual conozca la identidad de género de su pareja trans y brinde su consentimiento para casarse con ella.
279. La discriminación hacia las personas trans alcanza entonces incluso a sus parejas heterosexuales y cisgénero, a quienes se les impide también el ejercicio del derecho a la familia. La justificación en la SCP 0076/2017 y Auto 0028/2017 para restringir el derecho al matrimonio y la adopción se funda en que las personas trans podrían ocultar a sus parejas el hecho de ser trans y contraer matrimonio de manera fraudulenta.
280. Este argumento vulnera otra serie de derechos puesto que, en el hipotético caso de que una persona trans no anuncie a su pareja que hizo un cambio de nombre, dato de sexo e imagen, ello podría ser susceptible de un proceso privado de nulidad de matrimonio, sin necesidad de coartar el derecho a todas las personas trans que de buena fe deseen contraer matrimonio con el consentimiento de sus parejas.
281. La discriminación contra las personas trans es tan profunda que incluso llega a afectar a sus hijos. Existen varios casos de personas transmasculinas que han gestado y dado a luz a sus propios hijos que hoy en día no pueden ser registrados civilmente debido a la ausencia de un procedimiento en el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ)²⁰¹; dicha instancia se niega a incluir como “padre” a hombres transexuales y/o transgénero que incluso hayan realizado el cambio de nombre y sexo a masculino antes de dar a luz.
282. En los certificados de nacido vivo que se otorgan en centros de salud a recién nacidos, únicamente hay espacio para consignar el nombre de la “madre”, por lo que se genera un conflicto cuando la persona gestante es un hombre trans con nombre y dato de sexo masculino. Hay dos casos en los que se ha consignado en el espacio de “madre” a un hombre trans con nombre masculino, motivo por el que en

²⁰¹ El Servicio de Registro Cívico – SERECI es la entidad encargada de registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, etc. Así como de expedir los certificados de estos actos de las personas.

el SERECÍ no se les ha permitido registrarlos como padres, dejando a esos niños sin identidad hasta la fecha y por ende, sin personalidad jurídica.

Recomendaciones:

267. Confirmar las resoluciones constitucionales que están en revisión del Tribunal Constitucional Plurinacional que han permitido a la fecha el registro y el reconocimiento judicial de uniones libres de parejas del mismo sexo, dando seguridad jurídica a las personas que lograron la tutela de tribunales de garantías y ampliando este derecho a otras personas LGBTIQ+ a través de este precedente.
268. Desarrollar un marco jurídico basado en los estándares de derechos humanos, que reconozca y proteja el derecho a formar una familia a las parejas del mismo sexo, garantizándoles que puedan acceder al matrimonio y unión libre en las mismas condiciones que las parejas heterosexuales, sin discriminación por su orientación sexual e identidad de género, incluidas las adecuaciones de reglamentos, procedimientos y sistemas del SERECÍ para eliminar las barreras formales existentes.
269. Modular la SCP 0076/2017 y el Auto Constitucional 0028/2017 con base en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos por ser contrarios a éstos, o en su defecto, promulgar a la brevedad posible, normas que garanticen el derecho a la familia a todas las personas LGBTIQ+ (matrimonio, uniones libres o de hecho, adopción y registro de hijos).
270. Instar al Tribunal Constitucional Plurinacional a que actúe conforme a derecho y se pronuncie confirmando la tutela respecto a las Resoluciones Constitucionales No. 127/2020 de 3 de julio de 2020 y la Resolución Constitucional No. 152/2021 de 28 de julio de 2021, ambas de la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz.
271. Capacitar a jueces, juezas y servidores/as públicos/as sobre los derechos de las personas LGBTIQ+ en particular sobre su acceso en condiciones de igualdad al matrimonio y unión libre, y su deber de aplicar el bloque de constitucionalidad y ejercer el control de convencionalidad en todos los casos en los que esté en juego la vigencia de sus derechos humanos.
272. Realizar campañas de información y sensibilización hacia la población en general para erradicar actitudes discriminatorias que alientan al mantenimiento de marcos legales restrictivos para la población LGBTIQ+.